

Sesión 85.a ordinaria en 10 de Setiembre de 1926

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y OCHAGAVIA

SUMARIO

- 1.o Se trata de preferencia, del proyecto sobre construcción de puentes en Calera y en Chocalán.
- 2.o Continúa la discusión particular del proyecto que crea la Caja de Crédito minero.
- 3.o El señor Barros Errázuriz se refiere a la formación de las Escuelas de Minería, materia sobre la cual se ocupan los señores Marambio y Núñez Morgado.
- 4.o Continúa tratándose del proyecto sobre Caja de Crédito Minero.
Se suspende la sesión.
- 5.o A segunda hora continúa la discusión particular del proyecto sobre Caja de Crédito Minero.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Núñez, Aurelio
Barros J., Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Cariola, Luis A.	Salas Romo, Luis
Concha, Aquiles	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Echenique, Joaquín	Silva C., Romualdo
Gatica, Abraham	Silva, Matías
González C., Exequiel	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Hidalgo, Manuel	Urzúa, Oscar.
Maza, José	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Medina, Remigio	

ACTA APROBADA

Sesión 85.a ordinaria en 8 de Setiembre de 1926

Asistieron los señores: Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval, Zañartu y los señores Ministros de Hacienda, de Guerra y de Marina.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 81.a ordinaria, en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (82.a), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual comunica que el 18 de Setiembre a las 11 A. M. se celebrará en la Iglesia Metropolitana de Santiago, un Te Deum por el aniversario nacional, con asistencia de Su Excelencia el Presidente de la República. •

invita a esta ceremonia a los señores Senadores.

Se acordó transmitir el oficio a los señores Senadores y archivarlo.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización de un duodécimo provisorio correspondiente al mes en curso.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de sueldos del Ejército, con excepción de la que expresa.

Quedó para tabla.

Con el tercero y el cuarto comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado los proyectos sobre derogación de los decretos-leyes números 670 y 671; el primero sobre censura de publicidad y noticias en tiempo de guerra o de conmoción interior, y el segundo sobre prohibición de entrar o salir del territorio chileno en las mismas circunstancias.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el quinto comunica que ha acordado invitar al Senado para designar una Comisión Mixta Especial a fin de que estudie e informe el proyecto sobre libre venta de salitre.

Quedó para tabla.

Moción

Una de los honorables senadores don Manuel Trucco, don Guillermo Azócar, don Nicolás Marambio y don Remigio Medina, en que inician un proyecto de ley, sobre la forma en que deberán proveerse los empleos públicos durante el término de dos años.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Solicitud

Una de doña Blandina Montaubán Sorondo, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

tamente aceptada, se acuerda eximir del trámite de Comisión, y tomar inmediatamente en consideración, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para girar durante el mes de Setiembre del presente año, por duodécimas partes, las cantidades consultadas en las partidas fijas del Presupuesto de 1925, etc.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado.

Se pasa a la discusión particular, y se dan sucesivamente por aprobados los artículos 1.º y 2.º de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para girar durante el mes de Setiembre del presente año, por duodécimas partes, las cantidades consultadas en las Partidas fijas del Presupuesto de 1925 y en los decretos-leyes de carácter permanente, dictados el mismo año, con las modificaciones establecidas en la ley número 4075, de fecha 29 de Julio de 1926.

Se le autoriza, asimismo, para que efectúe el pago de las pensiones de jubilación y retiro que no figuran en el Presupuesto de 1925.

Para los efectos de esta ley, serán considerados como gastos fijos todos los que enumera el artículo 2.º de la ley número 4001, de 26 de Febrero de 1924.

Las cantidades que en esa forma se giren, serán descontadas por las oficinas de Hacienda del presupuesto correspondiente al año de 1926.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toman en consideración las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley, aprobado por el Senado, sobre reformas a la Ley Orgánica de Tribunales y al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refieren a la subrogación de los jueces.

El señor Marambio, cree que debe resolverse previamente la cuestión planteada en

A insinuación del señor Presidente, tácita-

su informe por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de si se aceptan o no las modificaciones que adicionan el proyecto, reformando disposiciones legales no consideradas por el Senado.

Usan de la palabra los señores: Sánchez, Barros Errázuriz y Marambio.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda discutir las modificaciones separadamente.

Artículo 1.º

La modificación relativa al inciso 1.º, se deja para considerarla al final del proyecto.

Por haber trascurrido el cuarto de hora de fácil despacho, queda pendiente el debate.

Pasando a los incidentes, el honorable Senador, señor Barahona, llama la atención del Senado a algunas dudas que se han producido entre los miembros de la Comisión Mixta de Presupuestos, acerca de si la Comisión actualmente en funciones, debe informar únicamente los presupuestos del presente año, o también los del año 1927; y formula indicación proponiendo que el Senado declare que la Comisión Mixta de Presupuestos actualmente en funciones, debe informar sobre los Presupuestos de 1926 y de 1927.

Por asentimiento unánime, se da por aprobada esta indicación.

El mismo señor Senador hace en seguida observaciones comentando la contestación dada por el Ministerio de Hacienda, al acuerdo del Senado, relativo a la designación de un Consejo Financiero, para asesorar al Gobierno en la administración de la Hacienda Pública.

El señor Núñez se ocupa de la situación por que actualmente atraviesa la industria salitrera, y con el asentimiento de la Sala, queda con la palabra para la sesión próxima.

El señor Medina formula indicación para

que se acuerde destinar el último cuarto de hora de la segunda hora de la presente sesión, al despacho de los Mensajes de ascensos militares pendientes.

A insinuación de varios señores Senadores, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones hechas por el Senado al proyecto que rebaja los sueldos del Ejército, con sólo excepción de la redacción dada al artículo 8.º que ha sido desechada.

Por 24 votos contra 9 y una abstención, el Senado no insiste en su anterior acuerdo. Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Medina se da tácitamente por aprobada.

Por haber llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por 20 minutos.

A segunda hora, en el orden del día, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre consolidación de la deuda pública.

En discusión las modificaciones, usan de la palabra los señores Barros Jara, Ministro de Hacienda, Echenique, Azócar, Barahona, Concha don Aquiles, Yrarrázaval y Vidal.

Cerrado el debate se procede a votarlas.

Por 31 votos contra 7, queda aprobada la modificación que consiste en sustituir los artículos 2.º y 3.º del proyecto del Senado, por el que se indica.

Con el voto en contra de los señores Echenique e Hidalgo, se da tácitamente por aprobada la modificación del artículo 4.º del proyecto del Senado.

Tácitamente se dan por aprobados, suce-

ivamente, los dos artículos nuevos agregados por la Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos, que produzcan hasta la suma de un millón novecientos ochenta y nueve mil quinietas cincuenta libras esterlinas (£ 1.989 mil quinietas cincuenta), o su equivalente en dólares.

El producto del o de los empréstitos de que trata el inciso anterior, se destinará:

a) Al rescate y amortización total de los siguientes empréstitos, correspondientes a la deuda interna del Estado: Habitaciones para Obreros Ley 1969, 8 o/o con 2 o/o reducido a

	\$ 2.016.000
Obras de regadío.—Ley 2953, 7 o/o con 1 o/o reducido a	8.421.000
Obras de regadío.—Ley 2953, 8 o/o con 1 o/o reducido a	19.207.000
Obras de regadío.—Ley 2953, 8 o/o con 2 o/o reducido a	5.374.000
Edificación escolar.— Ley 3069, 7 o/o con 1 o/o reducido a	5.586.000
Edificación escolar.— Ley 3069 8 o/o con 2 o/o reducido a	2.363.000
Parque San Cristóbal. — Ley 3295, 8 o/o con 2 o/o reducido a	818.000
Regadío de Tacna.— Ley 3790, 8 o/o con 1 o/o reducido a	2.916.000
Quinta Normal.— Ley 3437, 8 o/o con 1 o/o reducido a	501.000
Canalización del río Mapocho.— Ley 3814, 8 o/o (amort. 31 Dic. 1926).	1.500.000
Bonos del Tesoro.— Ley 3874, 8 o/o	25.920.000
	\$ 74.622.000

b) Al rescate y amortización del empréstito fiscal contratado con la firma Blair y Cía., reducido actualmente a ciento veinticuatro mil libras esterlinas (£ 124.000).

Art. 2.º Se autoriza, asimismo, al Pre-

sidente de la República para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de cinco millones setecientas doce mil quinientas libras esterlinas (£ 5.712.500), o su equivalente en dólares, debiendo invertirse en la forma siguiente:

£ 125.000, a la construcción del camino de Valparaíso a Casablanca, en conformidad al decreto-ley N.º 564, de 29 de Setiembre de 1925;

£ 400.000, para cubrir el déficit de la Beneficencia Pública;

£ 187.500, para atender a los gastos que demande la aplicación del Código Sanitario; y el resto, para saldar el ejercicio financiero hasta el 31 de Diciembre de 1926, en su parte exigible.

Art. 3.º El interés de los empréstitos a que se refiere la presente ley, no podrá exceder del seis por ciento (6 o/o) anual, y su amortización, que podrá ser ordinaria o acumulativa, no podrá ser superior del uno por ciento (1 o/o) anual.

Art. 4.º La colocación del o de los mencionados empréstitos, se hará por medio de propuestas que se pedirán en los mercados que el Presidente de la República determine.

Art. 5.º El Presidente de la República podrá, si lo estima conveniente, encomendar al Banco Central de Chile las gestiones relacionadas con la colocación del o de los empréstitos a que se refiere la presente ley.

Art. 6.º El producto del empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo 1.º, será depositado a la orden y disposición del Banco Central de Chile, para que atienda al rescate de los bonos de los empréstitos cuya conversión se autoriza.

El Banco Central de Chile entregará los bonos rescatados a la Dirección del Tesoro, para que proceda a incinerarlos con las formalidades legales.

Art. 7.º Los bonos de los empréstitos a que se refiere la presente ley, quedan exentos de toda contribución fiscal y municipal, presente o futura.

Art. 8.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Por asentimiento unánime, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Justicia:

Santiago, 7 de Setiembre de 1926. En atención a su oficio, número 220, de 17 de Agosto último, con que a petición del honorable Senador don Aquiles Concha, Vuestra Excelencia solicitaba de este Ministerio se enviaran a esa Honorable Cámara los antecedentes que indica sobre abusos que se dicen cometidos por los carabineros de Purén, este Departamento pidió informe al señor Gobernador de Traiguén, rogándole se sirviera remitir los que existieran en su poder, a fin de atender la petición de Vuestra Excelencia.

En copia acompaño a Vuestra Excelencia los antecedentes que, originales, envió el señor Gobernador, en vista de que ha pedido la devolución de ellos.

Saluda a Vuestra Excelencia.— **A. Huidobro.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de Setiembre de 1926. La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de todas las modificaciones introducidas por ella, y desechadas por el Honorable Senado, en el proyecto que hace extensivas a las instituciones hipotecarias, regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, algunas disposiciones del decreto-ley general de bancos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio, número 311, de fecha 2 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación,

en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada Iglesia Alianza Cristiana, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de varios bienes raíces.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio, número 207, de fecha 11 de Agosto de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1926. La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede a la institución denominada Unión Deportiva Española, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio, número 206, de fecha 11 de Agosto de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1926. La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada Club de Remeros Phoenix el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio, número 210, de fecha 13 de Agosto de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1926. La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede a la corporación denominada Unión Gremial de Valdivia el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio, número 211, de fecha 13 de Agosto de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1926.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institución denominada Sociedad de Socorros y Protección Mutua del Trabajo José Manuel Balmaceda, domiciliada en Taltal, y que goza de personalidad jurídica por decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 2 de Marzo de 1909, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la referida ciudad de Taltal, y cuyos límites son: al Sur, con propiedad de don Valentín Rodríguez; por el Norte, con propiedad de doña Carmen Ríos de Campusano; por el Poniente, con propiedad de don Miguel Portus; y por el Oriente, con la calle Arturo Prat”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., secretario.

1.— PUENTES SOBRE LOS RIOS MAIPO Y ACONCAGUA

El señor OYARZUN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado a fin de dedicar algunos minutos, antes de entrar a la materia que corresponde tratar en esta sesión, al despacho de un proyecto de ley que ha venido de la otra Cámara y que se refiere a la construcción de dos puentes: el Aconcagua en Calera y el Maipo en Chocalán.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Siempre que si no se alcanza a despachar el proyecto sobre Caja de Crédito Minero a las siete de la tarde, se prorrogue la hora por el mismo tiempo que ocupe el despacho de este proyecto referente a puentes.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hubiere inconveniente, quedaría así acordado.

Acordado.

—Se da lectura al informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaído en el siguiente proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

Artículo 1.º Inclúyese entre los puentes que deben construirse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley número 367, de 18 de Marzo de 1925, el Aconcagua en Calera y el Maipo en Chocalán.

Art. 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS JARA.— La reconstrucción del puente del Maipo en Chocalán es de necesidad absoluta. En la actualidad está enteramente cortado, de manera que el departamento de Melipilla se encuentra aislado. A este puente sólo se le ha hecho un mediano arreglo.

En vista de la urgencia y necesidad de reconstruir dicho puente, he solicitado que se trate, el proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Ofrezco la palabra en la discusión particular del artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El artículo 2.º se refiere a la promulgación de la ley. Si no hubiera inconveniente lo daría por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

El señor BARROS JARA.— Quedo muy agradecido, y rogaría a la Mesa se sirviera tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor OYARZUN (Presidente).— Así se hará, señor Senador.

2.— CAJA DE CREDITO MINERO

El señor OYARZUN (Presidente).— Entendiendo al objeto de la presente sesión, corresponde continuar la discusión particular del proyecto que crea una Caja de Crédito Minero.

El señor SECRETARIO.— “Art. 29. El interesado deberá constituir a favor de la Caja primera hipoteca sobre la propiedad minera, a fin de garantizar el valor del préstamo, intereses, costas y comisiones. Igualmente deberá otorgar a favor de la Caja las garantías que ésta le exija y que legalmente procedan en cada caso, respecto del establecimiento que se va a construir.

En caso de constituirse prenda sobre el establecimiento o cualquiera de sus anexos, podrá estipularse que la prenda queda en poder del deudor; en tal caso, ésta quedará afectada a las responsabilidades penales que señalan los artículos pertinentes de la ley de prenda agraria.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado este artículo.

Art. 30. La hipoteca que se constituya a favor de la Caja respecto de propiedades mineras no estará sujeta a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería. En consecuencia, las minas hipotecadas para responder a los préstamos concebidos por la Caja y todos sus edificios, instalaciones, útiles, herramientas, etc., serán embargables y podrán ser sacados a remate público.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado este artículo.

Art. 31. La hipoteca concedida a la Caja dará derecho a ésta para pagarse con preferencia sobre todo otro acreedor, después de cancelados los salarios de los obreros y empleados del establecimiento y de las minas, correspondientes a los últimos tres meses.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado este artículo.

El señor SECRETARIO.— “Art. 32. Todos los derechos y garantías que esta ley establece a favor de la Caja con relación a la hi-

poteca sobre la propiedad minera, pueden ser ejercitadas también por los cesionarios de la Caja a quienes ésta transfiera el crédito”.

El señor SILVA CORTES.— Con arreglo a la legislación vigente sobre la minería pueden pactarse avíos que, en ciertos casos de concurrencia de dos o más acreedores, pueden prevalecer sobre las hipotecas.

Aunque son bastante claros los preceptos de este proyecto de ley, conviene que para la historia fidedigna del establecimiento de esta reforma, quede constancia de que la intención del legislador es dar al crédito hipotecario de la Caja una preferencia sobre todo otro crédito.

El señor OYARZUN (Presidente).— En esa inteligencia se aprueba el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— “Art. 33. La Caja se reserva el derecho de vigilancia e intervención sobre la explotación minera e industrial de la propiedad o establecimiento dados en garantía, y sobre su contabilidad, derecho que podrá ejercitar por los siguientes medios: 1.º Por el estudio de los informes y balances periódicos que deberá pasar el deudor; 2.º Por visitas de inspección que realizará por medio de sus técnicos; y 3.º Por el nombramiento de interventores con las atribuciones que para cada caso otorgare el Consejo”.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo quiero decir dos palabras relacionadas con el funcionamiento de las Escuelas de Minería.

Ha llegado a mi conocimiento el rumor de que estos establecimientos están amenazados de muerte; que se han modificado sus planes de estudio en forma de convertirlos en escuelas industriales. De manera que mientras dictamos una ley para dar recursos a la minería, por otro lado se pretende desnaturalizar las escuelas en que se forman los mineros.

Desearía que se aprovechara esta discusión para que el señor Ministro diera alguna explicación sobre esta variante que se quiere introducir en las escuelas de minería de La Serena y Copiapó, en las cuales, según entiendo, se han suprimido varios cursos.

En consecuencia, ruego a la Mesa que se sirva dirigir oficio al señor Ministro, a fin de que dé alguna explicación sobre el particular.

El señor YRARRAZAVAL.— Sin perjui-

cio de que se dirija el oficio solicitado y que encuentro muy oportuno, quiero hacer presente que, como representante de una región minera, me había acercado ya al Ministerio, a fin de hacer presente la situación de estas escuelas, refiriéndome especialmente a las de La Serena y Copiapó.

Ahora que se trata de dar desarrollo a la minería es muy necesario formar técnicos nacionales y si se toman medidas que puedan perjudicar a las escuelas a que me he referido, no podremos quejarnos, después de que en cuestiones mineras sea necesario recurrir a especialistas extranjeros.

Agradezco el apoyo que las palabras pronunciadas por el honorable señor Barros Errázuriz significan a las gestiones que por mi parte había hecho con el objeto de remediar esta situación.

El señor MARAMBIO.— Deseo manifestar que por mi parte también me he preocupado de esta cuestión y ya estaba elaborando un proyecto de ley sobre reforma del decreto-ley que creó un consejo de enseñanza que tiene su asiento en Santiago. Se ha creado por medio de este decreto-ley una junta directiva, muy bien remunerada y que les quita todas sus atribuciones a estos establecimientos de instrucción.

Las escuelas de Serena y Copiapó están absolutamente bajo el control de esta junta y ha sucedido que no pueden disponer siquiera del dinero que necesitan para sus gastos menudos, porque se mandan letras desde Santiago a ocho y diez días plazo y hay que esperar que venzan para hacer los gastos pequeños, como el pago de mozos y demás. Existe una centralización absoluta que, además de ser muy perjudicial, cuesta anualmente una crecida suma de dinero.

El control de estos establecimientos de instrucción está sometido a un consejo formado en su mayor parte por miembros que pertenecen a la Escuela de Artes y Oficios.

Yo sé que la Escuela de Artes y Oficios es un establecimiento de primer orden, que desempeña una misión muy conveniente, pero no creo que por eso se le deba constituir en mentor de estos establecimientos de instrucción de índole diversa y que deben manejarse independientemente.

Espero que estas observaciones lleguen a

conocimiento del señor Ministro a fin de que se preocupe de esta situación, poniendo fin al sistema de centralización que se ha adoptado con evidente perjuicio de estos establecimientos.

El señor URZUA JARAMILLO.— Quiero dejar constancia de que los inconvenientes que ha señalado con mucha razón el señor Marambio, son las consecuencias de los decretos-leyes.

El señor NUÑEZ.— Es conveniente dejar en claro que estos establecimientos no preparan profesionales titulados, sino prácticos, o sea un personal subalterno. Ingenieros titulados solo salen de la Universidad.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Esos prácticos son tan útiles y necesarios como los titulados.

El señor NUÑEZ.— Pero lo que ocurre es algo diverso de lo que aquí se ha manifestado, y esto lo digo por la experiencia que tengo de lo que ha pasado en Iquique. Esa escuela, por ejemplo, se suprimió y se la agregó a la Escuela de Salitre que funcionaba en Antofagasta, porque se vió que de otra manera ninguna de las dos se podía mantener: la de Iquique tenía treinta o treinta y dos alumnos y la de Antofagasta cincuenta y ocho o sesenta.

El propósito que se ha tenido en vista con este famoso decreto-ley es ampliarlas, porque de otra manera habrían sido muy onerosas para el Estado.

El papel de gestores de todas las oficinas públicas de cada provincia, que antes tenían que hacer los parlamentarios, ahora lo va a hacer el jefe del servicio, pues tendrá que preocuparse de todos los detalles como es, entre otros el despacho de estas letras que demoran diez o quince días en llegar a su destino, a consecuencia de un sistema que estaba bien hace bien años; pero no por eso me parece mal que sea la oficina o Consejo de Artes y Oficios el que dirija o presida este ramo. Esa escuela forma profesionales, cuenta con maquinarias y útiles de enseñanza, y mientras no haya otro instituto que tome bajo su responsabilidad estas actividades, me parece que no puede decirse que están en malas manos.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como las observaciones que se han formulado no tienen atinencia con el fondo de la disposición del artículo, si no hay oposición podríamos

darlo por aprobado y recomendar la publicación de este debate, a fin de alcanzar el objetivo que se persigue.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Sin perjuicio de que se le envíe la nota al señor Ministro, pidiéndole que informe acerca de los planes de estudio de las escuelas de minería.

El señor OYARZUN (Presidente).— queda así acordado.

El señor SCHURMANN.— ¿No sería posible reabrir el debate sobre el artículo 30 ya aprobado, señor Presidente? Noto en él una redacción defectuosa que sería conveniente corregir.

El señor YRARRAZAVAL.— Si se trata de la redacción, no habría inconveniente.

El señor OYARZUN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado para reabrir el debate sobre el artículo 30.

Acordado.

El señor SCHURMANN.— Dice el artículo: "Las hipotecas que se constituya a favor de la Caja, etc."

Yo creo que debiera decirse; "Las propiedades mineras que estén hipotecadas a favor de la Caja, etc."

El señor MAZA.— Las hipotecas no son embargables; lo son las propiedades.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no se hace observación, se dará por aprobada la modificación propuesta.

Acordado.

Como el proyecto tiene que pasar a una Comisión que revise su redacción, se tendrá presente la modificación en el momento oportuno.

El señor SECRETARIO.— Artículo 34.— "La Caja pagará por cuenta del deudor las patentes dadas en garantía y que no hubieren sido satisfechas dentro del plazo prescrito por el artículo 133 del Código de Minería".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor MARAMBIO.— Falta agregar una frase después de la palabra "patente" y es la siguiente: "que corresponda a la mina".

El señor SALAS ROMO.— Me parece que será indispensable agregar un inciso a este artículo que establezca la obligación de citar a la Caja en los juicios respecto de minas que estén hipotecadas a la Caja de Crédito Minero, tanto en los casos de remates de minas, por

falta del pago de patentes, como en juicios, de otra naturaleza.

Saben los honorables Senadores que en casos como el de remate por falta de pago de la patente, el juicio se tramita en forma breve y especial y es necesario que la institución que se crea, tenga conocimiento de estos juicios.

Me parece que lo más sencillo es obligar al ejecutante, en estos casos la Municipalidad representada por el Tesorero Municipal, a que oficien al Juzgado pasando una lista de las minas que deben patentes.

En los juicios que se siguen de oficio, contra dueños de minas hipotecadas, debiera citarse a la Caja.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo concuro en la necesidad de que la Caja sepa quiénes no han pagado la patente para cumplir la obligación de pagarla por sí misma.

Pero introducir una disposición referente a esa materia en este proyecto, tratándose de juicios tan especiales como son los que se refieren a falta de pago de patentes, tal vez sería producir un trastorno en el mecanismo de la ley que se estudia.

Quizás sería más práctico establecer que los deudores de la Caja deben entregar las patentes treinta días antes del vencimiento del pago de ellas y entonces, en caso de no haber sido pagadas, la Caja tendría treinta días para pagarlas por su propia cuenta, porque estas patentes de minas entiendo que pueden pagarse hasta el día 31 de Marzo, y que aún después, en ciertas condiciones, pueden pagarse dentro del plazo de treinta días más.

El señor MARAMBIO.— Dada la forma en que se hacen estos remates de minas, no habría peligro de que fuera rematada la mina, porque desde luego, hay una disposición que obliga a la Caja a pagar las patentes por cuenta del minero cuando éste no lo haga. Ahora bien, es elemental que la institución exija las patentes de las minas hipotecadas.

Por otra parte, como saben los honorables Senadores, las patentes se pagan en el mes de Marzo y en caso de juicio por falta de pago, el remate no puede hacerse sino cuarenta o cincuenta días después.

En consecuencia, hay más de dos o tres meses de plazo durante el cual se puede evitar el remate. ¿Vamos a suponer que la Caja sea tan descuidada que entre tanto no haga nada

para impedir la pérdida de la mina hipotecada?

Yo creo que establecer alguna disposición sobre la necesidad de citar a la Caja en estos juicios especiales, sería entrar en detalles demasiado minuciosos.

¿Cómo va a saber el Juez que entiende en el pleito, o el Tesorero Municipal, cuáles son las minas que están hipotecadas a la Caja? No lo pueden saber y por eso me parece imprecendente una disposición de esta índole.

El señor SALAS ROMO. — Sin embargo, si no se establece la manera de hacer saber el remate a la Caja para que pueda impedirlo, todas las garantías van a ser imaginarias. No se necesita ser muy malicioso para pensar que la Caja puede perder todas sus garantías.

Si no se necesita adoptar el procedimiento que yo insinuaba, me parece útil y necesario establecer la idea propuesta por el honorable Senador señor Yrarrázaval, o sea, imponer la obligación a los deudores de entregar las patentes de minas a la Caja acreedora, dentro del plazo fijado por las municipalidades para el pago, digamos, dentro del mes de Marzo.

El señor YRARRAZAVAL. — Los deudores quedarían obligados a entregar las patentes a la Caja dentro de los quince días anteriores al vencimiento del plazo y en caso de que no le hubieren sido entregadas, ésta podría pagarlas por cuenta del deudor.

El señor MARAMBIO. — El plazo para el pago de las patentes de las minas es de un mes. Si alguien quiere pagar las patentes en el mes de Febrero, la Municipalidad no le recibe el dinero; de manera que esta obligación no podría quedar cumplida dentro de plazo fijado.

El señor YRARRAZAVAL. — O bien; estarán obligados a entregar las patentes dentro del plazo estipulado, y lo natural es que si el deudor no ha pagado las patentes, lo haga la Caja.

El señor MAZA. — Pero andando el tiempo, la institución puede tener tanto dinero invertido por este capítulo, que sea un gravamen a sus intereses.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si le parece a los señores Senadores, podría darse por aprobado el artículo con las ideas que se

han vertido en el curso del debate, que serían tomadas en cuenta por la Comisión rectora del proyecto.

Queda aprobado en esa forma.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo 35.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Artículo 35. Para cubrir los gastos de administración de la Caja y la formación de un capital propio, los deudores de la Caja pagarán una comisión de 1 por ciento anual sobre el monto total del préstamo".

El señor MAZA. — A mi juicio, sería conveniente poner un límite al capital que va a formarse, para que no se cobre indefinidamente la comisión de 1 por ciento. La Caja Hipotecaria no cobra hoy en día comisión de este género, aunque figura en las escrituras que ella hace extender.

El señor YRARRAZAVAL. — Me alegraría mucho que no se cobra esta comisión a los deudores.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿En qué forma desearía el honorable señor Maza que se redactara el artículo?

El señor MAZA. — En el sentido de que la comisión no podrá ser sino "hasta de 1 por ciento", fijando, al mismo tiempo, un límite al capital que con ella va a formarse".

El señor YRARRAZAVAL. — En realidad, señor Presidente, la forma en que va a quedar la institución de que se trata será distinta de la que tiene la Caja Hipotecaria, porque ésta va formando indefinidamente su capital con su propio crédito, mientras que la Caja de Crédito Minero va a nacer con un capital prestado por el Fisco, y no tendrá otro capital propio que el que ella misma forme.

Por otra parte, creo que los mineros se resignarán al pago de la comisión que en este artículo se establece, — que, posiblemente, no será necesario cobrar después de algunos años de funcionamiento de la Caja, — pues ellos, hoy día se ven obligados a pagar hasta el 6 y el 8 por ciento sobre los préstamos que obtienen. Además, la comisión es para formar un capital que ha de destinarse al fomento mismo de la minería.

El señor MAZA. — La disposición debería ser facultativa, a fin de que, cuando a juicio del Consejo, la Caja tenga suficiente capital, no cobre la comisión. Estas ideas quedarían consultadas diciendo que la Caja "po-

drá" cobrar una comisión "hasta" de uno por ciento.

El señor CARIOLA. — Por mi parte, desearía que alguno de los señores Senadores que han estudiado más detenidamente este proyecto me dijera con qué fondos se va a atender a los gastos de administración de la Caja, es decir, sueldos del personal, pago de cánones de arrendamiento, etc. ¿Nada más que con este 1 por ciento?

El señor YRARRAZAVAL. — Con esta comisión de 1 por ciento, y con la diferencia de intereses correspondientes a los préstamos que hace la Caja y a los fondos que los mineros deben entregarle en depósito.

Por otra parte, no creo que los gastos de la institución vayan a ser muy subidos, si se considera que el honorario de los técnicos correrá de cuenta de los interesados, que el personal de empleados será lo más restringido posible, y que los miembros del Consejo no van a ser remunerados. De manera que suponiendo que la Caja haya hecho la totalidad de los préstamos, con el 1 por ciento de ellos, es decir, con 400,000 pesos, tendría con qué hacer frente a los gastos.

El señor CARIOLA. — Entonces, que se haga efectiva esta comisión de uno por ciento.

El señor YRARRAZAVAL. — Si fuera facultativa, yo aceptaría que se elevara hasta el 1 1/2 por ciento.

El señor ECHENIQUE. — Creo que, en realidad, esta comisión es necesaria, porque la Caja no va a tener capital propio al principio. Además, los bonos que va a emitir, sin duda que se colocarán con descuento, de manera, que va a empezar las operaciones con una pérdida de 4 a 6 millones de pesos, según que los bonos se coloquen al 96 por ciento o al 94 por ciento. El haber de la Caja va a ser el dinero que efectivamente obtenga. Así es que la Caja no va a tener al principio con qué pagar los intereses de los bonos, ya que su balance inicial va a arrojar pérdida.

El señor MARAMBIO. — El capital de la Caja será el producto de la operación de venta de los bonos, y no los 40 millones.

El señor ECHENIQUE. — Pero, la Caja va a tener que pagar intereses sobre los 40 millones de pesos, valor nominal de los bonos.

El señor URZUA JARAMILLO. — El ser-

vicio tiene que hacerse sobre los 40 millones, indudablemente.

El señor ECHENIQUE. — Y el balance inicial va a arrojar una pérdida de 4 millones de pesos, por lo menos.

El señor YRARRAZAVAL. — En realidad, el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería contemplaba una comisión de 2 por ciento, que en este proyecto aparece reducida a uno por ciento.

Yo creo que los mineros pagarían cualquiera cosa y siempre quedarían contentos. No sé si podría consultarse la idea de que si el uno por ciento no fuera suficiente, el Estado pudiera acudir con el saldo; pero, de todos modos, no resisto yo la idea de que se diga "hasta el 2 por ciento", dejando su cobro facultativo.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Pero, tal aumento encarecería el interés.

El señor MAZA. — Siempre resultaría conveniente para los interesados, si consideramos que el agricultor que toma los bonos de la Caja Hipotecaria, a 96 por ciento, por ejemplo, pierde un 4 por ciento.

El señor YRARRAZAVAL. — Tengo mucho interés en asegurar el funcionamiento de la Caja, de modo que aceptaría que se estableciera hasta el 2 por ciento, y dejándolo en forma facultativa, para que el Consejo fije el porcentaje según las necesidades.

El señor BARROS JARA. — Creo que es muy necesario que quede perfectamente determinado cómo va a iniciar la Caja sus operaciones. Por un lado, tenemos la disposición del artículo 27, que dice que la Caja podrá estipular con los deudores que la venta de sus productos se haga por intermedio de ella, mediante el pago de una comisión. En seguida viene la disposición del artículo 35, que establece el pago de una comisión de 1 por ciento para cubrir los gastos de administración y formar un capital propio de la Caja. Nos encontramos, por último, con el artículo 39, relativo al depósito del 10 por ciento de las utilidades de los deudores, que no podrá aplicarse hasta que la Caja no esté en marcha. Pero, mientras tanto, debe existir mayor seguridad para que la Caja inicie sus operaciones sin tropiezo.

El señor ECHENIQUE. — De todas maneras, en el balance del primer año figurarán

40 millones de pesos al debe, y unos 36 millones al haber; por lo tanto, la pérdida inicial no bajará de 4 millones de pesos.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Pero, tal vez no se coloque en el primer año la suma total de 40 millones.

El señor BARROS JARA. — Convendría fijar una suma para la institución de la Caja.

Tengo para mí que la Caja no puede dejar de lado una condición esencial, cual es la de correr ella con la colocación. Los bonos pueden ser colocados en muy buenas condiciones porque tienen la garantía del Estado, y como eso beneficia a la Caja, no es posible que se desprenda de ventaja semejante. Es necesario aún que la Caja vigile la cotización de sus papeles, de manera que éstos, en un caso dado, no puedan ser enagendados por el deudor a un precio vil. Así se mantendrá alto el precio de estos bonos y se hará honor a la firma del Estado, cuya garantía va impresa en los bonos mismos.

La única dificultad que yo encuentro, es al comenzar las operaciones, cuando van a pagar los deudores los intereses y amortización del primer semestre. Este es el punto que habría que determinar de una manera bien clara, pero sin abandonar la situación de privilegio que dá el Estado a estos bonos, ya que con ella va a conseguirse un interés mucho más alto en el mercado.

El señor CARIOLA. — Las palabras del honorable Senador por Santiago me ahorran la mayor parte de las observaciones que iba a formular.

A mí me parece que el inconveniente no es sino de forma. Lo grave sería que no hubiera con qué pagar el interés de la totalidad de la deuda de cuarenta millones y además los gastos de instalación y sostenimiento de la Caja. Como su Consejo quedaría autorizado para elevar la comisión de que habla este artículo hasta el 2 por ciento, con lo que obtendrían unos 720 mil pesos, la Caja podría atender ampliamente sus obligaciones y pagar sus gastos de mantenimiento. Así tendríamos resuelta la dificultad. Mucho peor sería entregar los bonos a los deudores, porque entonces perderían la ventaja de colocarlos todos en una sola operación y en espléndidas condiciones.

El señor BARROS JARA. — Acaba de

aprobarse el proyecto de consolidación de la deuda pública, y en él se incluyó el préstamo para la construcción del Camino Plano de Valparaíso a Casablanca, precisamente a fin de que los bonos correspondientes pudieran venderse en buenas condiciones en el mercado, ya que se sabe que cuando hay papeles que tienen garantía fiscal, se colocan a un tipo de interés mejor.

El señor YRARRAZAVAL. — Dentro del primer tiempo, se producirá la dificultad que señalan los señores Senadores, pero después va a desaparecer, porque además del dinero que acumulará la Caja por el pago del 10 por ciento de las utilidades líquidas de los deudores, la comisión que cobra es sobre el total de los préstamos que hace. Así es que el segundo año de funcionamiento de la Caja, no sólo tendrá ésta prestados los cuarenta millones que ha facilitado en el primer año, sino cuatro millones más; al empezar el tercer año, va a poder facilitar otro 10 por ciento más, es decir, habrá dado un préstamo unos cuarenta y ocho millones; y así sucesivamente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrézco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta respecto a la facultad del Consejo para cobrar hasta el dos por ciento de comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 36.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 36. Los deudores deberán servir un interés de 8 por ciento anual sobre el préstamo en dividendos semestrales anticipados. En el primer tiempo y mientras el deudor no hubiere hecho uso del total del préstamo, este interés irá siendo pagado en proporción a las cantidades entregadas y a las fechas de su entrega, y en la misma proporción una vez que comiencen las amortizaciones".

El señor ECHENIQUE. — Yo pediría que se quitará la frase "En el primer tiempo y", que está de más.

El señor SCHÜRMANN. — No sé si se va a nombrar una Comisión para redactar los artículos, porque desde luego no es correcto decir "irá siendo", sino "será".

El señor OYARZUN (Presidente). — Hay

artículos que han sido aprobados nada más que en ideas; de manera que va a ser indispensable que el proyecto pase a una Comisión especial de redacción.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la supresión de la frase indicada por el honorable señor Echenique, y con el cambio de palabras propuesto por el honorable señor Schürmann.

Aprobado.

En discusión el artículo 37.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 37. Los préstamos se amortizarán con dividendos semestrales calculados para efectuar la total cancelación en el plazo máximo de doce años, contados desde la fecha del contrato. El primer dividendo se pagará al término del segundo año, contado desde la misma fecha del contrato.”

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 38.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 38. En el caso de mora en el servicio de la deuda, amortización, intereses y comisión, el deudor pagará el interés penal del 1 1/2 por ciento mensual. La mora de dos semestre dará derecho a la Caja para iniciar la acción judicial para cobrar toda la suma adeudada.”

El señor MARAMBIO.—Yo pediría que se suprimieran las palabras “amortización, intereses y comisión”, porque están de más.

El señor OYARZUN (Presidente).— No recuerdo bien qué idea había insinuado agregar el honorable señor Yrarrázaval en este artículo.

El señor YRARRAZAVAL.— La idea de que el deudor pague también el mismo interés penal por los anticipos por pago de patentes que la Caja se vea obligada a hacer.

El señor BARROS JARA.— Hay que dejar determinado si el interés penal va a ser

sobre la deuda o sobre el dividendo atrasado.

El señor YRARRAZAVAL.— En el artículo 36 se dice que el interés es sobre la deuda.

El señor BARROS JARA.— Me refiero al interés en caso de mora.

El señor YRARRAZAVAL.— Sobre el dividendo atrasado.

El señor URZUA JARAMILLO.— Tal como en la Caja Hipotecaria.

El señor SILVA CORTES.— Además del interés corriente sobre el capital, el deudor paga intereses penales sobre el dividendo.

Pero, ¿por qué se establece que habrá acción para el cobro después de un semestre de atraso, siendo que el estado de deudor en mora produce derechos para cobrar inmediatamente?

El señor YRARRAZAVAL.— Al deudor que se atrasa, hay derecho no sólo para cobrarle el dividendo del semestre, sino toda la deuda.

El señor TRUCCO.— ¿Se trata de que la mora sea de uno, o de dos semestres, para que la Caja tenga derecho para cobrar toda la suma adeudada?

El señor OYARZUN (Presidente).— Hay un error de copia en el boletín; se trata sólo de un semestre, señor Senador.

El señor CARIOLA.— Desearía que el honorable Senado me permitiera aclarar una duda que tengo sobre el artículo 37, ya aprobado.

Dice dicho artículo que el primer dividendo se pagará al término del segundo año. ¿De dónde, entonces, va a sacar dinero la Caja para pagar los intereses de los bonos en el primer año?

El señor ECHENIQUE.— Es al dividendo de amortización a lo que se refiere esa disposición.

El señor YRARRAZAVAL.— El interés del 8 por ciento lo paga el deudor anticipadamente, desde el primer semestre.

El señor ECHENIQUE.— Valdría la pena decir “el primer dividendo de amortización”, en la última frase del artículo 37.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se agregaría

al artículo ya aprobado la frase "de amortización".

Acordado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Sería conveniente establecer aquí que cuando un deudor está en mora tres semestres, la Caja está obligada a cobrarle judicialmente.

En la Caja Hipotecaria ocurre a veces que se permite que los deudores se atrasan 5 y 6 semestres en sus dividendos; por supuesto que en tales casos la propiedad está perdida, y en vez de hacérsele un bien al deudor con tolerarle este atraso, se le hace un daño, porque los intereses penales consumen casi todo el valor de la propiedad.

Por esta razón, conviene establecer que en los casos de mora de tres semestres, la Caja está obligada a iniciar juicio contra el deudor. Al que está atrasado, es inútil esperarlo, y con ello se le hace un daño mayor.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones que se han insinuado en el curso del debate.

Las ideas serían: incluir el interés penal sobre el valor de las patentes que pague la Caja; establecer que el interés penal de 1 1/2 por ciento es sobre los dividendos atrasados; y decir que la mora de un semestre dará derecho a iniciar acción judicial contra el deudor, y la de tres semestres obligará a la Caja a iniciar dicha acción.

Queda aprobado el artículo en esta forma.

En discusión el artículo 39.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 39. Los deudores estarán obligados a destinar un minimum de 10 por ciento de sus utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva y eventualidades hasta completar el 25 por ciento del monto total del préstamo. Este fondo se depositará en la Caja al interés del 8 por ciento, y sólo se podrá girar sobre él en casos de reparaciones extraordinarias y otros debidamente justificados y siempre con el acuerdo del Consejo. Los fondos girados deberán reintegrarse preferentemente con las próximas utilidades."

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Conveniría agregar aquí la idea de que, para los efectos de este artículo, los deudores deberán presentar el balance semestral de sus negocios, a fin de que la Caja pueda ejercer la debida fiscalización.

El señor IRARRAZAVAL.— Ya está dicho en otra parte, en el artículo 33.

El señor ECHENIQUE.— A mí me parece excesivo el interés del 8 por ciento. Bastaría con el 6 por ciento.

El señor YRARRAZAVAL.— Tiene razón Su Señoría.

El señor CARIOLA.— Se puede decir "un interés no inferior al 6 por ciento."

El señor SILVA (don Matías).— ¿Qué sanción tiene el deudor que no cumple con esta disposición, que no hace el depósito del 10 por ciento de sus utilidades? Tal vez la sanción más conveniente sería hacer exigible la deuda.

El señor YRARRAZAVAL.— Se podría establecer que fuera exigible el pago de ese depósito, y que ganara el interés del uno y medio por ciento penal.

El señor CARIOLA.— Lo que se propone en este artículo es exagerado, dígolo sin desconocer que es bien inspirado.

El señor YRARRAZAVAL.— No hay duda que esta disposición relativa a depositar el 10 por ciento de las utilidades es muy atinada, porque así se forma a los mineros un fondo de reserva en poder de la Caja; pero, tratándose de la sanción propuesta, debo declarar que ya son tantas las sanciones y gabelas que se imponen a los que van a ser beneficiados con la ley, que, realmente, los mineros están quedando aquí en forma un poco desmedrada.

El señor CARIOLA.— Insisto en creer que el artículo establece una obligación exagerada. ¿Qué más puede pedírseles a los mineros que el pago puntual de los intereses y amortizaciones? Esto de que entreguen una parte de sus bienes, que no tiene relación directa con el préstamo, me parece demasiado fuerte.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Hay años buenos en que ganan mucho dinero, y es conveniente formarles un fondo de reserva para los siguientes.

El señor CARIOLA.— Basta con las sanciones establecidas para cuando no cumplan con

sus obligaciones. Además, a mi juicio, es una medida draconiana, verdaderamente irritante, exigirles la devolución de todo el dinero que se les ha prestado porque no depositan el 10 por ciento de sus propias utilidades.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Yo entiendo que se ha puesto este artículo para casos extraordinarios o fortuitos, por ejemplo, de inutilización de una maquinaria. En todos los estudios sobre explotación de minas que se hacen, se pone un diez por ciento para imprevistos, y esto es lo que se ha hecho aquí, en beneficio de los mineros mismos.

El señor MAZA.— Creo que el artículo quedarían completo adicionándolo con la disposición que ha propuesto el honorable Senador por Talca, porque si no se establece una sanción, nadie le dará cumplimiento.

El señor GATICA.— ¿Se ha hecho alguna indicación para reducir el interés del ocho por ciento?

El señor OYARZUN (Presidente).— Sí, señor Senador; se ha hecho indicación para rebajarlo al seis por ciento.

El señor GATICA.— Si la Caja va a prestar al ocho por ciento, y va a pagar el seis por el veinticinco por ciento que se le va a depositar, no habría equidad.

El señor MAZA.— En este sentido tiene razón el honorable Senador; pero, hay que tener presente que la Caja no puede tener empozado ese dinero, sino que tendrá que prestarlo.

El señor YRARRAZAVAL.— Podrá hacer otras inversiones.

El señor MAZA.— La Caja podrá disponer de esos fondos para prestarlos a personas que no sean los propios mineros; podrá, por ejemplo, tomar bonos de la Caja Hipotecaria. Pero, si va a hacer préstamos a los demás mineros, podría llegar el momento de que algún depositante le exigiera su dinero, y entonces la Caja no tendría con qué devolvérselo.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Rogaría a los honorables Senadores que se sirvieran enunciar las ideas que han propuesto.

El señor MARAMBIO.— El honorable se-

ñor Echenique ha propuesto la reducción del interés del ocho al seis por ciento.

El señor SILVA (don Matías).— Ya que se ha estimado excesiva la sanción que ha propuesto, podría decirse que el Consejo queda autorizado para exigir la cancelación de toda la obligación en el caso de falta de cumplimiento de la disposición establecida en el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

En discusión el artículo 40.

El señor SECRETARIO.— “Art. 40. Las disposiciones vigentes de la ley de 29 de Agosto de 1855, relativas al crédito hipotecario, se aplicarán al crédito minero en cuanto sean compatibles con éste.”

El señor BARROS ERRAZURIZ.— En lugar de la frase “se aplicarán al crédito minero”, sería conveniente decir: “se aplicarán a los contratos que se celebren en conformidad a esta ley.”

El señor ECHENIQUE.— Yo formulo indicación para que aquí se citen los artículos de la ley a que se hace referencia. Esto puede hacerlo la Mesa al revisar la redacción de todo el proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).— Me permito recordar a los honorables Senadores que hay acuerdo tácito para que el proyecto pase a una comisión que le dé la redacción definitiva, comisión que será oportunamente nombrada; de modo que ella tomará nota de las observaciones o insinuaciones que se hacen.

El señor URZUA JARAMILLO.— Por lo menos, que se cite el número de los artículos, sino su texto.

El señor MAZA.— La ley del 55 ha sido modificada por un decreto-ley, no revisado todavía, que fija el procedimiento de cobro, el cual era antes muy engorroso, hasta tal punto que si un deudor de Chillán, por ejemplo, era declarado en concurso, la Caja— que tiene su residencia en Santiago— debía ir a litigar a Chillán; y así sucedía con todos los deudores concursantes de la República.

Sería bueno que la Comisión tomara en cuenta también las disposiciones de ese decre-

to-ley y adoptara las que sean más convenientes para el caso de que se trata.

El señor URZUA JARAMILLO.— Entonces, el problema de las citas es de mayor consideración.

El señor CARIOLA.— Eso viene en apoyo de lo que pidió el honorable señor Echenique: que se citen y transcriban las disposiciones que se van a aplicar en esta ley.

El señor OYARZUN (Presidente).— Rogaría a los honorables Senadores que tuvieran a bien formular sus indicaciones por escrito, o que se sirvieran concretarlas para tomar nota de ellas.

El señor ECHENIQUE.— Yo no tengo a mano la ley del 55; pero, la idea mía es que en vez de aprobar este artículo en la forma en que está redactado, se citen en él las disposiciones vigentes relativas al cobro de créditos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— La otra idea es que el artículo no se refiera solamente a la ley del 55, porque ésta está modificada por un decreto-ley, y si se aprueba el artículo en la forma en que está redactado, no podría la Comisión Especial de Redacción referirse al decreto-ley. Hay que decir que las disposiciones vigentes en la Caja Hipotecaria, respecto al cobro de créditos, se aplicarán también a la Caja de Crédito Minero, en cuanto sean compatibles.

El señor YRARRAZAVAL.— Según la costumbre adoptada para la dictación de los decretos-leyes, cuando se modificó la ley del 55 se dijo: "La ley del 55 queda redactada en la siguiente forma".

De modo que, según eso, no habría mayor inconsecuencia en decir aquí que la ley del 55 se va aplicar a la Caja de Crédito Minero.

El señor SALAS ROMO.— Mientras tanto, en los juicios ejecutivos de la Caja Hipotecaria se aplican las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

El señor OYARZUN (Presidente).— La Mesa cree que podría quedar desechado el artículo en debate, para sustituirlo por las ideas propuestas, cuya redacción será revisada por la Comisión a que me he referido antes.

Respecto a la última idea emitida, se en-

tenderá que las disposiciones vigentes relativas al cobro de créditos de la Caja Hipotecaria, se aplicarán también a la Caja de Crédito Minero.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las indicaciones formuladas.

Aprobadas.

En discusión el artículo 41.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 41.— Si un deudor de la Caja deseara cancelar su préstamo antes del plazo estipulado en el contrato, podrá pedir autorización del Consejo para aumentar su capital o para emitir acciones y sólo con la aceptación de éste podrá recabar del Presidente de la República la autorización correspondiente en conformidad a las leyes respectivas.

El señor MARAMBIO.— Este artículo está muy mal redactado. Parece que se refiere a todos los deudores, siendo que, en realidad, se trata sólo de las sociedades que quieran pagar el préstamo mediante el aumento de su capital o de la emisión de acciones.

Por este motivo, haría indicación para redactar el artículo en la siguiente forma:

"Si una Sociedad deudora quisiera cancelar su préstamo aumentando para ello su capital o emitiendo acciones, deberá solicitar la aprobación de la Caja, sin cuyo requisito no podrá recabar del Presidente de la República la autorización legal correspondiente."

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión la indicación formulada.

El señor YRARRAZAVAL.— Me imagino que, en general, le conviene a la Caja la cancelación de sus préstamos; de manera que no procedería poner trabas a la operación.

Otra cosa es que las sociedades quieran aumentar su capital o modificar sus estatutos, pero tampoco veo que haya conveniencia en dificultar que eso se haga.

El señor CARIOLA.— La redacción de este artículo hace la impresión de que un deudor que quiere aumentar su capital, lo aumenta pagando sus deudas.

Francamente, no entiendo esto.

El señor YRARRAZAVAL.— Se podría suprimir perfectamente el artículo.

El señor MAZA.— Aquí se han confundido dos ideas, las cuales se pueden consultar muy bien separadamente:

La primera, relativa al deudor que, siendo persona natural, quiere cancelar su préstamo; y la segunda, relativa a las sociedades deudoras que, a fin de poder cancelar su préstamo, desean aumentar su capital: para este efecto necesitarían ellas el consentimiento previo del Consejo.

Dejo hecha la indicación para que el artículo se redacte en esta forma.

El señor OYARZUN (Presidente).— Solicito el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta terminar este artículo.

Acordado.

El señor MARAMBIO.— Por mi parte, acepto la indicación del honorable señor Maza.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la idea de redactar el artículo en forma de contemplar en él los dos casos indicados por el Honorable Senador por Valdivia.

Aprobada.

Como ha llegado el término de la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

5.— CAJA DE CREDITO MINERO

El señor OYARZUN (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor YRARRAZAVAL.— Permítame el señor Presidente.

Uno de los últimos artículos aprobados del proyecto en debate, el 39.o, se refiere al depósito de reserva que estarán obligados a formar los deudores de la Caja, destinando al efecto como mínimum el 10 o/o de las utilidades hasta formar el 25 o/o del monto total del préstamo. Pero, como me ha observado mi honorable colega el señor Maza, puede ocurrir que después de algunos años de funcionamiento de la institución, ese depósito sea superior al saldo del préstamo, lo que constituiría una garantía excesiva.

Como tal situación no sería conveniente ni justa, creo que debería disponerse que ese fondo de reserva no podrá exceder del 50 o/o del saldo adeudado.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hay inconveniente, y con el asentimiento unánime del Senado, se aceptaría la idea insi-

nuada por el honorable Senador por Coquimbo, que será tomada en cuenta por la Comisión redactora del proyecto.

Aprobada.

En discusión el artículo 42.o.

El señor SECRETARIO.— Dice:

Art. 42. Las personas naturales y jurídicas que hubieren contraído un préstamo conservarán su responsabilidad personal hasta su total extinción, no obstante que hubieran transferido sus derechos a la propiedad hipotecada.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo 43.o.

El señor SECRETARIO.— Dice:

Art. 43. La persona natural o las Compañías mineras constituidas por cuotas que tengan deudas directas con la Caja, podrán transferir sus derechos a terceros, previa calificación y aprobación por el Consejo de la Caja".

El señor YRARRAZAVAL.— En realidad no encuentro la razón de ser de esta nueva calificación, si se considera que la Caja estará suficientemente garantida.

El señor MAZA.— Yo creo que esta disposición debería ser el inciso primero de un artículo en el cual el artículo 42.o sea inciso segundo.

El señor YRARRAZAVAL.— Por mi parte haría indicación para suprimir el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión la indicación.

Como parece haber encontrado aceptación la idea de suprimir el artículo, quedará así acordado.

Acordado.

En discusión el artículo 44.o.

El señor SECRETARIO.— Dice:

Art. 44. La Caja se obliga a servir las obligaciones garantidas por el Estado a que se refiere el artículo 11".

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo 45.o.

El señor SECRETARIO.— Dice:

Art. 45. Quedan exentas del pago de toda clase de impuestos las entradas que la Caja perciba por el concepto de intereses, comisiones y de cualquiera otra naturaleza".

El señor SALAS ROMO.— Yo desearía

una explicación sobre este artículo, porque no lo entiendo bien.

El señor MAZA.— Está redactado en forma germana.

El señor CONCHA (don Aquiles).— El objeto de este artículo es distinto del de los demás...

El señor SALAS ROMO.— Así parece...

El señor CONCHA (don Aquiles).—... y tiende a la instalación de una planta de beneficio de minerales, la cual deberá elaborar ácido sulfúrico y a la vez tener una molinera de minerales para los mineros pobres.

Las disposiciones de estos artículos tienen por objeto beneficiar a todos los mineros de la provincia de Atacama que tengan una pequeña mina, y, aun cuando no esté cubrada, no tiene sino que llevar el mineral a la usina para que sea molido. Además, se les venderá el ácido sulfúrico que necesiten para su consumo, al precio de cien pesos la tonelada. Por otra parte, esta fábrica podrá extender su radio de acción a las provincias de Antofagasta y Coquimbo, vendiendo el ácido sulfúrico más barato que lo que lo puede hacer una fábrica instalada en Santiago, pues en el Norte, fuera del Mineral de Chuquicamata, no hay ninguna fábrica de este producto.

Por el artículo 46, se autoriza a la Caja para invertir hasta la suma de cuatro y medio millones de pesos para montar una usina, y para habilitar con dos millones de pesos la instalación de un establecimiento de fundición para minerales de concentraciones. Los interesados deben acreditar, además de la garantía hipotecaria del establecimiento y de las minas, que cuenta con dinero efectivo o con instalaciones hechas en el establecimiento y sin gravamen, de un veinte por ciento del total del préstamo que soliciten.

No sé que esto lo contemple ningún artículo anterior.

Los artículos anteriores se refieren únicamente a los dueños de pertenencias mineras con minas cubradas, es decir, de personas ricas que han gastado unos cuantos miles de pesos en la cubrición, mientras tanto, que éste artículo se refiere a favorecer a los mineros pobres.

El señor SALAS ROMO.— Desde luego las explicaciones que acaba de dar el honorable señor Concha sobre las disposiciones del artículo 46, están demostrando la conveniencia de

separar las ideas que contiene el artículo, porque el Título VI se refiere a ciertas relaciones del deudor con la Caja de Crédito Minero, que no tienen nada que ver con las disposiciones del artículo 46. En consecuencia, las ideas deben estar separadas. En segundo lugar, no veo de una manera clara que estos establecimientos vayan a dar todas las facilidades que ha indicado honorable señor Concha respecto de las pequeñas minas, porque se me ocurre que el porteo del mineral en bruto, como se extrae de las minas, va a ser difícil, aun para las minas que están más próximas al establecimiento.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Precisamente en Atacama, en Tierra Amarilla, se podrá instalar un establecimiento de esta clase, porque es, sin duda, uno de los puntos donde existe un gran núcleo de minas. A la distancia de un kilómetro de la usina, empiezan las minas, pero no son una ni dos, sino cientos de minas; a dos kilómetros, las minas ascienden a una cantidad enorme y son aptas para beneficiarlas.

El señor CARIOLA.— ¿En qué artículo se establece que además de la garantía deberán acreditar que cuentan con dinero efectivo o con instalaciones que valgan un veinte por ciento del total del préstamo que solicitan?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Eso se establece, señor Senador, en el artículo 46 para los que solicitan préstamos.

El señor CARIOLA.— ¿Es decir que las garantías que se establecen en tales o cuales artículo no se exigirán en estos casos?

El señor YRARRAZAVAL.— Me parece que la observación que hace el señor Carriola no tiene razón de ser, porque el artículo 48 dice: "Regirá, por lo demás, para los préstamos que se acuerden con arreglo a las disposiciones precedentes, las condiciones fijadas por los préstamos ordinarios de la Caja".

El señor MARAMBIO.— Habría deseado, señor Presidente, aceptar en todas sus partes el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Concha; pero, a mi juicio, no es conveniente poner un marco tan estrecho a esta autorización que se da a la Caja.

Se ha dicho que en la provincia de Atacama podrá establecerse una planta de este género; que en Coquimbo se podría instalar un establecimiento de fundición; y yo digo: ¿por qué

si estudiando esta cuestión, resultará más conveniente Atacama para el establecimiento de esta fundición, y para la otra un punto situado unos pocos kilómetros al Sur de Coquimbo o al Norte de la provincia de Atacama, vamos a determinar nosotros la ubicación sin conocimiento exacto de lo que nos convenga? Creo, señor Presidente, ya que no estamos capacitados para responder sobre este problema técnico, que debemos dar una autorización en términos generales; que sean los interesados, la autoridad que intervenga o estudie esta materia, la que resuelva. En consecuencia, no me parece conveniente que nosotros digamos que estos establecimientos se instalarán dentro de tales o cuáles límites, porque no tenemos capacidad técnica para resolver su ubicación.

Por lo demás, en el artículo 46 se habla de que estas habilitaciones se puedan hacer en forma de préstamos, pero ¿cuál es el objeto de amarrar a la Caja para que solamente pueda hacer esta clase de operaciones por medio de préstamos, cuando la Caja puede hacerlo por medio de sociedades, es decir, de empresas en que la Institución aporte parte del capital y el público el resto? En todas partes las sociedades han dado buenos resultados. Decir en este artículo que la habilitación se hará expresamente en forma de préstamos, significa eliminar toda otra idea que conduzca al objetivo que se persigue; y, como digo, no estamos capacitados en estos momentos para indicar cuál es la mejor forma de resolver esta cuestión, que pertenece a los técnicos, a los que dirijan esta clase de negocios.

Consecuente con las ideas que he manifestado, propongo una indicación que contempla las ideas y propósitos perseguidos por el honorable señor Concha y que dice así:

Art. 46. Queda expresamente facultada la Caja para invertir hasta la suma de \$ 4.500.000, para implantar o habilitar una usina de beneficio de minerales por la vía húmeda, y un establecimiento de fundición, respectivamente. La inversión de este dinero podrá hacerse en forma de préstamos debidamente garantizados tanto en su destinación como en su restitución, o formando sociedades debidamente financiadas en que la Caja tenga participación juntamente con los particulares, o en cualquiera otra forma que tienda al progreso de la industria minera y que importe seguridad

para el capital que se invierta. Estas operaciones deberán contar, para ser acordadas, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y se ceñirán al Reglamento especial que para ellas dicte el Presidente de la República".

Interpretando la idea a que se han referido algunos honorables Senadores sobre el artículo 47, formulo esta otra indicación, que está íntimamente relacionada con la primera. Dice así:

"Si, de acuerdo con la autorización del artículo anterior, se proyectare la instalación en Atacama de un establecimiento de beneficio de minerales por la vía húmeda, la Caja establecerá en las bases del negocio la obligación de que dicho establecimiento tenga una sección para la molienda de minerales ajenos, y una fábrica de ácido sulfúrico que venda este elemento directamente a los mineros al precio mínimo que le fije la Caja".

No creo que nosotros estemos en situación de fijar en cien pesos el valor de la tonelada de ácido sulfúrico y en condiciones de decir que este precio es aceptable, porque éste bien puede bajar según sea el costo de producción, o subir.

Las indicaciones que he formulado son en reemplazo de los artículos 46 y 47.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Sí, señor Presidente, que las indicaciones que ha formulado el honorable señor Marambio respecto de los artículos 46 y 47, las haya dicho a última hora, cuando ya el proyecto está por aprobarse totalmente, en una forma que no me satisface.

Si se recorre Chile de Norte a Sur hasta Tarapacá, se vé que no existe ninguna facilidad para la fabricación de ácido sulfúrico, económicamente, porque no hay sulfuros, sino metales de color. Si pasamos a la provincia de Antofagasta, encontraremos que tampoco existe el sulfuro y que Chuquicamata para producir ácido sulfúrico necesita comprar azufre a razón de doscientos pesos la tonelada, lo que imposibilita a esa empresa para producir ácido barato.

Por este motivo ellos emplean un procedimiento electrolítico que les permite regenerar el ácido sulfúrico que se ha gastado.

En la provincia de Atacama hay muchos minerales de color y también sulfuros, motivo

por el cual éste es el primer punto adecuado para montar establecimientos de producción de ácido sulfúrico para lixiviar los minerales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama. En esta región hay tantas minas de cobre que bastarían las que se encuentran a 3 kilómetros de Tierra Amarilla para consumir todo el ácido que produzca la fábrica.

La veta más ancha del mundo está en esta provincia en Amolanas cerca del río Copiapó donde se construyó el establecimiento Lautaro, que da una caída de agua de diez metros de altura y donde están hasta las turbinas instaladas. Todos estos establecimientos no han funcionado nunca, porque se les ocurrió a los que concibieron este establecimiento, a los creadores de una de estas famosas sociedades mineras, emplear en estas instalaciones el procedimiento de "concentración" para los minerales de color. Cosas de esta especie sólo pueden hacerlas hombres que han perdido la razón.

Yo he visitado este establecimiento y tengo en mi poder numerosas fotografías que un día traeré al Senado para que se vean las torpezas inconcebibles cometidas en la creación de una empresa industrial como esta que es semejante a muchas otras creadas en Chile, y cuyos fracasos han producido la pérdida de muchos millones de pesos, los que desgraciadamente están irremediablemente perdidos. Lo único que podrá utilizarse en Lautaro-Amolanas, de todas estas grandes instalaciones, es la caída de agua. En el mismo punto el Gobierno piensa construir un tranque para cuya obra la Dirección de Obras Públicas ya ha hecho los estudios correspondientes.

Cosas como ésta son las que acontecen cuando se resuelve hacer algo sin practicar los estudios necesarios como cuando se dictan leyes alegando ignorancia de la materia. Yo convengo en que algún honorable Senador pueda no tener conocimiento de minería, pero no comprendo que trate de enmendarle la plana a los técnicos en materia de minas. Yo no puedo concebir en que por medio de la supresión de los artículos, como estos a que me refiero, y que han sido aprobados en todas las Comisiones que han estudiado este proyecto, se inutilice esta buena idea que es la base.

El honorable señor Marambio propone en su modificación la formación de sociedades.

¿No saben los señores Senadores lo que significa formar una sociedad minera? Centenares de estas sociedades se han establecido y en el noventa y ocho por ciento de ellas han fracasado sobre ciento.

En cuanto a minerales de cobre no he visto jamás, aparte de Chuquicamata-El Teniente, una sola mina en la que se haya usado el procedimiento de beneficio apropiado; siempre se ha tenido la idea de instalar fundiciones. Conozco más de veinte establecimientos de fundiciones de cobre. No hay más que recorrer la línea del Longitudinal y se verá cómo han fracasado tantas empresas que no han estudiado convenientemente estas instalaciones y que han procedido tal como proceden los que dictan leyes en la forma en que se les viene a la imaginación.

El procedimiento propuesto en estos dos artículos, señor Presidente, ha sido estudiado por el que habla desde hace más de doce años. El Senador que habla está profundamente convencido de que no habrá un sólo técnico que pueda sostener que dichos artículos no constituirán un gran progreso para la minería de esas regiones.

Las disposiciones aquí contenidas son de una utilidad inmensa para los mineros pobres, para todos los que han cateado estos yacimientos, que no han sido descubiertos por cierto por los millonarios cómodamente sentados en sus automóviles o en sus palacios, y que no han ido jamás a la cordillera. Son los pobres mineros que han recorrido a pie, paso apaso, las montañas, y que han ido gastando en esta tarea todo lo que tienen sufriendo hambre y frío. A veces, muy raras veces, han logrado hacer descubrimientos que les han permitido reunir alguna gran fortuna como recompensa de sus esfuerzos. Y cuando se propone que se apruebe la única disposición para beneficiar a estos pobres mineros, se nos propone modificar el artículo pertinente para quitarles esta expectativa y para formar en cambio sociedades con cuatro millones y medio de pesos.

A mi juicio, no es necesario establecer esto en un proyecto. El que tenga un millón de pesos para hacer una instalación de lixiviación de minerales, puede solicitar un présta-

mo de este mismo fondo de cuatro y medio millones de pesos. Por mi parte, yo no me opongo a esto. Puede, como digo, solicitar este préstamo de la Caja, cuando haya instalado sus faenas. No es un marco rígido esta disposición que impida a quien quiera solicitar préstamo para esta clase de industria. El ácido sulfúrico lo necesitan todos los mineros y es una vergüenza que en Chile no se produzca ni siquiera una tonelada.

Mientras Estados Unidos produce un millón cuarenta mil toneladas de ácido sulfúrico, por parte del Gobierno, y ocho millones de toneladas, por parte de los industriales, en el Norte de Chile no se fabrica ni una tonelada.

El ácido sulfúrico se produce también en cantidades considerables en España, en Alemania, en Francia y en muchos otros países. Nosotros no lo producimos, a pesar del ejemplo que nos han dado las grandes empresas mineras que existen en nuestro país, como las de Chuquicamata y la de El Teniente, las que han comenzado en primer término y antes que todo por instalar fábricas de ácido sulfúrico.

Muchos geólogos extranjeros no han preconizado la instalación de planta para producir ácido sulfúrico en Atacama, porque no han encontrado la materia prima que es el azufre. Estos geólogos ignoran que hay en Atacama muchísimos yacimientos de minerales de cobre (bronces) que tienen ganga magnética.

Yo desearía que los honorables Senadores se dieran el trabajo de examinar si en las monografías mineras de Atacama presentadas por ingenieros extranjeros ha habido alguna en que se haya establecido diferencia entre la bematita y la magnetita. El enriquecimiento de los minerales de cobre primarios que tienen por ganga la magnetita, es sencillo y puede producir grandes ganancias y dar la materia prima para producir ácido económicamente.

Termino, señor Presidente, rogando al Senado se sirva prestar su aprobación a estos dos artículos en la misma forma en que han sido aprobados por la Comisión.

El señor MARAMBIO.— No encuentro fundadas las observaciones del honorable señor Concha.

El artículo se refiere a la instalación de

usinas para el beneficio de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama, y de establecimientos de fundición en la provincia de Coquimbo. Yo digo que pueden hacerse ambas cosas en una y otra provincia.

El honorable Senador dice que las sumas de cuatro millones y medio y de dos millones de pesos que se consultan en el artículo 46, deben ser destinadas para otorgar ayuda a los particulares en calidad de préstamos. Yo digo que estas sumas se inviertan en préstamos a los interesados, o en formación de sociedades mineras, o en cualquiera otra forma conveniente, con tal de que ella sea práctica para realzar el propósito de la ley. Esto, lejos de ser una cortapisa, tiene por objeto únicamente dejar una mayor amplitud para la protección a la industria minera. ¿Por qué decir que las sumas consultadas serán invertidas lisa y llanamente en calidad de préstamos? No veo razón para ello.

En cuanto al quorum de dos tercios de los Consejeros cuando se trate de aprobar estas operaciones, me parece una medida conveniente a fin de que esos acuerdos no se tomen a la ligera con riesgo o peligro del dinero invertido. Con esta medida yo no ataco las ideas del honorable Senador: ella tiene por exclusivo objeto asegurar el éxito de la Caja.

El señor SALAS ROMO.— Aún cuando no he obtenido una contestación a la idea que insinué de separar esta materia del resto del proyecto, creo que si así lo hiciéramos, sería beneficioso, pudiendo encargarse la Comisión redactora darle forma.

El señor MAZA.— Se podría completar la idea del señor Senador proponiendo que los artículos 46, 47 y 48 formen un Título aparte, a continuación del artículo 40.

El señor OYARZUN (Presidente).— ¿Formula indicación previa, el señor Senador?

El señor MAZA.— Se trata de una cuestión de orden solamente.

El señor SALAS.— En seguida se presenta otra dificultad.

Los honorables Senadores saben que las leyes mandan, prohíben o permiten, y cualquiera de estas acciones que se quiera indicar, su disposición debe ser breve, de manera que sea entendida con su simple lectura. Entre tanto, ya sea la indicación del honorable señor Con-

cha o la del señor Marambio, envuelven un alegato, y es bien difícil determinar las ideas que contiene cada una de las indicaciones y si hay o nó confusión de las mismas.

¿Quién sabe si habría conveniencia en separar estas ideas, de manera que queden perfectamente nítidas en inciso o en artículos.

Además, creo que hay un verdadero inconveniente, como ya lo ha manifestado el honorable señor Marambio, en que el Congreso indique los puntos en donde se van a instalar los establecimientos beneficiadores de minerales, inconveniente, que, a juicio, del honorable señor Concha, no existe, porque Su Señoría está plenamente convencido de la conveniencia de estas obras en localidades determinadas, que Su Señoría conoce. Pero, a juicio del honorable señor Marambio, hay dificultades en no determinar estas localidades. Sin embargo, yo diferiría un poco de estos pareceres, porque no creo que nosotros podamos asegurar que el honorable señor Concha conozca esta materia en su última palabra. Bien pueden haber estudios que indiquen la conveniencia de dar a estos establecimientos otra ubicación, y es más lógico que el Congreso dicte disposiciones de carácter general, haciendo la ubicación la autoridad, el Consejo o el cuerpo de hombres encargados del estudio de esta materia.

De modo que, por mi parte, daré mi voto a la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

Por otra parte, no me parece que haya oposición entre las ideas de los dos señores Senadores, porque ambos hablan de la conveniencia de habilitar establecimientos de beneficio de minerales por la vía húmeda, y establecimientos de fundición. El desacuerdo se ha producido, según entiendo, en la ubicación y manera de cautelar los intereses de la Caja de Crédito Minero, o bien, en la manera de proceder a la construcción de estos establecimientos.

Creo que no sería difícil que llegaran a acuerdo, porque tanto el honorable señor Concha, como el honorable señor Marambio, están contestes en dar seguridad al capital que la Caja invierta en estos negocios. Si están de acuerdo en este punto, la cosa resulta sencilla. Debemos también convenir en que si al-

guno de estos establecimientos fracasa, el perjuicio que va a sufrir la Caja de Crédito Minero, en pesos, será crecido, y el daño que se hace en la primera tentativa de favorecer esta industria a riesgo perdido, es grande.

Los Senadores que tienen mayor interés en el despacho de este proyecto, como los señores Yrarrázaval, Concha, Marambio y algunos otros, han hablado y sostenido permanentemente la conveniencia de dar esta seguridad, porque no desean arriesgar en ningún momento esta institución destinada a favorecer en forma embrionaria la industria minera.

Si son estos los propósitos de los señores Senadores, es cuestión de redacción, poner de acuerdo las ideas de los señores Concha y Marambio. De modo que si votamos las ideas, para que en seguida se redacten, separándolas convenientemente, para que no haya confusión y queda cada una nítida y clara, creo que haríamos obra beneficiosa.

La Comisión encargada de redactar al proyecto, se daría el trabajo de hacer una revisión completa sobre este punto.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo estoy en perfecto acuerdo con los honorables Senadores que han pedido que estos artículos se coloquen a continuación del 40, ya que se trata de una materia desligada, en cierto modo, de la anterior.

También estoy de acuerdo en que se consulten dos plantas: la de Atacama y la de Coquimbo. Asimismo, acepto que sean los dos tercios de los Consejeros de la Caja los que acuerden estos préstamos, y aún yo pondría la totalidad del Consejo.

En lo que estoy en desacuerdo con el honorable señor Marambio es en esta cuestión de la instalación de sociedades, con gastos de constitución y con expectativas de un fracaso seguro, como el que han tenido casi todas las sociedades chilenas. Aquí se exige que el que pide un préstamo tenga ya un 20 o/o invertido, lo que significa una garantía inmensamente grande.

Yo quiero eliminar la cuestión sociedades, y aún había deseado eliminar en lo posible a todos estos famosos técnicos, que son los causantes del fracaso de la minería chilena. Estos dos artículos como están son contundentes y claros.

Por otra parte, ¿qué raro tiene que se le-

gisle para dos provincias cuando aquí se dictan leyes hasta para una provincia determinada, o para el río tal o cual?

El señor YRARRAZAVAL.—Con las últimas palabras del honorable señor Concha, casi se han puesto de acuerdo los señores Senadores que han opinado sobre estos artículos; pero yo deseo agregar dos palabras en este mismo orden de ideas.

En realidad, comprendo las vacilaciones del Senado al estudiar estos artículos, porque por la índole misma de la materia no pueden ser presentados en forma tan clara, nítida y reglamentada como las disposiciones relativas a los préstamos ordinarios de la Caja.

Quiero, desde luego, llamar la atención del Senado a algunas diferencias que hay entre la indicación del honorable señor Marambio y lo que propone el proyecto.

Ambos coinciden en la idea de otorgar préstamos para la instalación de establecimientos por la vía húmeda y de fundición, y destinar cuatro millones quinientos mil pesos para un objeto y dos millones para el otro; pero el proyecto habla de usinas en general, y la indicación del honorable señor Marambio se refiere a una usina por la vía húmeda y a una fundición.

Yo creo que es preferible la forma amplia del proyecto. No sé si mis honorables colegas habrán recorrido las provincias de Atacama y Coquimbo; pero el hecho es que, por ferrocarril, de Choapa a Pueblo Hundido hay la misma distancia que de Santiago a Valdivia, de suerte que cuando se habla de un establecimiento de fundición en esta inmensa extensión de territorio, tiene mucha razón el honorable señor Salas Romo al decir que no pueden llegar todos los minerales a dicho establecimiento, porque si bien las minas son numerosas en esa zona, al instalar el establecimiento de fundición o de vía húmeda, queda a cientos de kilómetros de distancia, sin vías de comunicación, de manera que no podrán llegar hasta allá los minerales de tan inmensa región.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pero el ácido sulfúrico puede llegar.

El señor YRARRAZAVAL. — Acepto en principio la idea de poner la usina de vía húmeda. En cuanto a la idea de eliminar las pro-

vincias de Atacama y de Coquimbo no tiene, a mi juicio, mayor importancia.

Yo que conozco más o menos las fundiciones existentes en la República, no veo la posibilidad de establecer fundiciones sino en la provincia de Coquimbo; la provincia de Atacama está arruinada y en el centro del país las principales fundiciones están en poder de extranjeros, que, si quisieran habilitarlas, bien podrían hacerlo con sus propios medios sin necesidad de acudir a esta ayuda fiscal. No hay en esta región del centro sino dos grandes fundiciones: la de Chagres y la de Naltahua, que pueden abastecer a todos los mineros de la región. De manera que no doy mayor importancia a la eliminación de estas dos provincias.

Coincido también con el honorable señor Concha en que es mejor eliminar la idea de la posibilidad de que se organicen sociedades mixtas de particulares con la Caja de Crédito Minero, porque esto sería desnaturalizar un poco la esencia de la Caja.

Si se va a esta idea, debe decirse que la Caja otorgará préstamos garantías...

El señor ECHENIQUE.—En el proyecto se dice que la Caja prestará dinero para instalar dos usinas.

El señor YRARRAZAVAL.— El proyecto dice: "Queda expresamente facultada la Caja para otorgar préstamos hasta por 4.500.000 pesos y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar, respectivamente, usinas de beneficio de minerales por la vía húmeda, etc. Montar quiere, decir levantar desde los cimientos mismos un establecimiento, y habilitar es facilitar el dinero necesario para poner en movimiento un establecimiento ya montado o para completarlo. Por eso se exige al solicitante de préstamo que tenga en dinero efectivo, si se trata de montar un establecimiento, o en máquinas útiles, si se trata de habilitar uno, el 20 o/o del valor del préstamo que solicita.

El señor BARROS JARA.—Este 20% ¿deberá depositarse en la Caja o invertirse previamente en la obra?

El señor YRARRAZAVAL.—Basta con que acredite que lo posee. Si está ya invertido ese valor, ¿cómo lo va a depositar en la Caja?

El señor BARROS JARA.—Me refiero al dinero efectivo. En todo caso podrá la Caja exigir que se deposite para ella prestado a su vez.

El señor YRARRAZAVAL.—En realidad, yo creo que el honorable señor Concha admite y acepta todas las indicaciones que tiendan a resguardar estos préstamos. La única garantía que exige el señor Concha es que este 20 o con que debe contar el solicitante sea en dinero o en instalaciones útiles. ¿Es poco esto? Quizá, yo lo temo. Para préstamos de esta naturaleza pueden ser un poco bajo; pero no me parece que éste pueda ser un obstáculo. Sea un 20 o un 30 o/o este es un detalle de poca importancia para la garantía del Estado.

En seguida, se exige al solicitante que existan minas dentro del radio de atracción de su establecimiento, que abastezcan al mismo. Se trata de establecimientos para que todos los minerales de la región puedan ir allá para su beneficio y se comprende que préstamos para esta clase de instalaciones son mucho más riesgosos que para una mina cubicada; pero la idea es interesante y conveniente.

El único peligro que podría haber, sería que la Caja pudiera sentirse afectada en caso de que, por alza del carbón, de los salarios o por cualquier otro motivo ajeno a las minas mismas, tuvieran éstas que paralizar sus labores; y como los préstamos que se van a conceder a los establecimientos por vía húmeda son bastante elevados, la pérdida podría ser cuantiosa para la Caja.

Como se ve que el ánimo del Honorable Senado es aprobar la idea de conceder estos préstamos, sólo corresponde buscar el máximo de garantías posibles; para lo cual, además de las que ya aparecen en el proyecto, creo que se podría establecer que estos préstamos sólo podrán concederse con el acuerdo de las tres cuartas partes de los consejeros de la Caja, pues, como sobre ellos recaerá toda la responsabilidad en caso de una pérdida, no se aventurarán en préstamos de esta especie sino después de un maduro estudio.

Entiendo que también está consultada la idea de que la Caja no va a entregar en una sola partida el total de los préstamos que concede, sino por parcialidades, a medida que se vayan necesitando fondos para pagar las instalaciones nuevas que se hagan, como se ha estipulado respecto de los préstamos a los establecimientos de concentración, en el artículo 48.

De manera que la correcta inversión de

estos préstamos estará asegurada con el derecho que tendrá la Caja para nombrar interventor en un momento dado, en caso de que estos establecimientos se paralizen; aparte de que si hay atraso en más de uno de los dividendos, tiene derecho para iniciar la ejecución o de tomar ella misma el establecimiento.

Por lo demás, si bien deben tomarse estos artículos aisladamente en cuanto se refieren a la concesión de préstamos de excepción, sin embargo, deben considerarse conjuntamente con las demás prescripciones del proyecto que establecen las garantías.

Yo creo que si aprobamos las ideas lanzadas, a saber: exigir un treinta por ciento como garantía, que haya suficientes minas dentro del radio de atracción del establecimiento, y el acuerdo de las tres cuartas partes del Consejo para hacer estos préstamos de excepción, dejamos abierto el camino para que la Caja haga préstamos, sólo cuando a juicio de los Consejeros, que serán personas respetadas y respetables, crea que pueden acordarse.

Si esto anda, el beneficio será enorme; si no anda, será una desgracia, porque un establecimiento por la vía húmeda en Atacama y uno de fundición en Copiapó producirán un beneficio enorme.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Aumentará la producción minera en un ciento por ciento; como lo he demostrado en los numerosos informes que he pasado al Gobierno y que no han sido contradichos.

El señor YRARRAZAVAL.—Yo le rogaría al honorable Senador que no hablara de un ciento por ciento de aumento, porque tanto optimismo puede despertar dudas en algunos señores Senadores, y hasta confundir a Su Señoría, que es un minero fundamentado, con alguno de esos tantos mineros ilusos que constantemente hablan de grandes riquezas que jamás se encuentran.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con la diferencia que el minero que habla, ha obtenido en Chile cien mil pesos en cobre, de donde nadie antes los había sacado.

El señor YRARRAZAVAL.—Es fácil producirlos, porque la tonelada de cobre vale sesenta libras!

Estoy de acuerdo con el señor Marambio en que no es conveniente fijar en la ley un máximo de precio para la venta de ácido sul-

fúrico, aun cuando sea un beneficio inmenso que se cobre un precio exagerado por este artículo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El que no pueda vender ácido sulfúrico a cien pesos la tonelada, de cincuenta grados Beaumé, que es el único que sirve para beneficiar las minas, que no solicite préstamos.

El señor URZUA JARAMILLO.—¿Qué mal habría en que vendiera a ciento cinco o a ciento diez pesos la tonelada? La diferencia de precio no sería muy grande. No creo que haya necesidad de limitar el precio en la ley en la forma que se indica.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El ácido sulfúrico de cincuenta grados Beaumé se puede obtener con un costo de sesenta pesos la tonelada, de manera que no puede permitirse que se venda a más de cien pesos.

El señor ECHENIQUE.—En muchas ocasiones se ha intentado establecer fábricas de ácido sulfúrico en el país, y siempre ha fracasado este negocio.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Porque no tenían mercado suficiente para vender sus productos, pero como ahora se puede emplear el ácido sulfúrico en grande escala en el laboreo de los metales de cobre, procedimiento que antes no se conocía, no ocurrirá lo mismo.

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que ya no se pondrá en duda que los préstamos que haga la Caja estarán suficientemente garantizados si se establecen todas las medidas de precaución de que se ha hablado, o sea, que antes de concederlos se deba comprobar que los interesados disponen de una gruesa suma ya invertida en el establecimiento que ofrecen en garantía, que hay minas abundantes dentro del radio de acción del mismo establecimiento y que los préstamos sólo se puedan acordar con el voto de los tres cuartos de los Consejeros de la Caja.

Me parece que no habría para qué fijarle precio al ácido sulfúrico en la ley misma; sin embargo, si se considera indispensable o conveniente hacerlo, daré mi voto a favor de tal disposición.

El señor URZUA JARAMILLO.—¿No bastaría decir que ese precio no podrá exceder del costo de elaboración, más una utilidad determinada, la que se juzgue razonable?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pre-

cisamente es lo que se hace el fijar el precio de cien pesos por tonelada, pues es lo que puede cobrar un productor de ácido para obtener una ganancia que no sea exagerada ni pequeña.

Si actualmente cuesta hasta setecientos pesos la tonelada de ácido sulfúrico en las provincias de Atacama y Coquimbo, ello se debe a que es preciso llevarlo desde Santiago, pagando fletes que son verdaderamente prohibitivos. Esto se ha comprobado en algunos establecimientos que han querido elaborar minerales de cobre por la vía húmeda en Chañaral y en Tierra Amarilla.

El señor ECHENIQUE. — Tengo mucha desconfianza en el éxito de esta ley, porque considero que es muy difícil cubicar bien una mina, en forma que permita apreciar sin errores el valor de los metales que contiene; y cualquier cálculo equivocado en esta materia puede anular por completo las garantías que se van a exigir.

Un establecimiento de fundición por sí solo no vale nada; a la vista tenemos el fracaso de la fundición de Guayacán, que no ha podido funcionar.

El señor CONCHA (don Aquiles).— El fracaso se debió a que allí se iban a fundir los metales tal cual salían de las minas, pues no se contaba con un establecimiento de concentración.

El señor ECHENIQUE.—Con dos millones de pesos no se establece una fundición, y si se hace, la función no será suficiente garantía, porque no va a poder funcionar.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Guayacán pidió hace poco tiempo un millón de pesos en préstamo al Gobierno para hacer funcionar su establecimiento; y no se contaba para ello con el movimiento minero que provocará esta ley, que va a permitir la instalación de los establecimientos chicos de concentración que van a proporcionar grandes cantidades de materia prima a las fundiciones.

El cobre de cemento que en ellos se produzca lo llevarán de preferencia a las fundiciones de Coquimbo.

El señor ECHENIQUE.—No creo que estas nuevas fundiciones puedan prosperar, porque Guayacán, contando con un capital de un millón de pesos, ha tenido que paralizar sus trabajos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Ha paralizado sus trabajos porque no tiene establecimientos de concentración a su alrededor.

El señor URZUA JARAMILLO.—Es decir, le falta mineral apropiado.

El señor ECHENIQUE.—Los mismos dueños de Guayacán tienen minas inmensas en Ovalle y, sin embargo, no pudieron funcionar. De manera que a mi juicio si se van a establecer fundiciones con dos millones de pesos, no serán garantía alguna, porque desde el momento en que paralizen sus trabajos no valen nada.

En cuanto a la fabricación de ácido sulfúrico, que el honorable Senador cree que puede obtenerse a \$ 60 la tonelada, no creo que este dato sea tan efectivo, porque si así afuera se habrían establecido muchas fábricas en el país.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En el mineral de El Teniente se trabaja en estas condiciones.

El señor ECHENIQUE.—Si fuera fácil la producción de ácido sulfúrico en esta forma, tendríamos innumerables fábricas particulares. Insisto, pues, en que la única garantía real que se puede establecer aquí es elevar al 50 o/o la cuota de dinero efectivo que deben tener los interesados; y por eso formulo indicación para que se eleve a esa cifra el porcentaje que aparece en este artículo.

Es muy fácil que haya minas en cualquier parte, pero puede ocurrir que no se trabajen.

De manera que esta garantía que se cree tener con la exigencia de que haya minas dentro del radio de atracción de estas fundiciones, en realidad, no es tal garantía.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Tiene razón el honorable Senador al manifestar que es necesario saber a ciencia cierta cuál será la garantía que podrán dar los establecimientos por la vía húmeda al solicitar un préstamo. Teme Su Señoría que el dinero que se entregue a los interesados se vaya a invertir en la construcción de casas, de galpones, de estanques y de otras cosas que no tengan relación directa con la fundición. Esto no ocurrirá porque la Caja antes de hacer el préstamo estudiará prolijamente en qué se van a invertir los fondos.

En un establecimiento de vía húmeda, la

parte más importante es la de molienda, es decir los molinos, los depósitos, y los motores de la planta para la fabricación de ácido sulfúrico, y todo esto no pierde jamás su valor. En todos los países del mundo, incluso en los Estados Unidos, que tienen grandes minas de cobre, hay establecimientos de lixiviación de minerales, de los cuales tengo numerosas fotografías. Esto mismo se hace en Chuquicamata con minerales de dos por ciento de ley; de manera que no diviso por qué no se pueda hacer en la provincia de Atacama, donde hay una gran cantidad de minas de metales de mejor ley, enormes desmontes que hoy día se venden hasta por \$ 1 la tonelada. Si se cuenta con ácido sulfúrico necesario, creo que estos establecimientos por sí solos son una garantía para responder de la inversión de los cuatro y medio millones de pesos que se destinarán a este objeto, sin contar los molinos, los motores y la maquinaria moderna que en ella se emplea. Y además de esto, según propone el honorable Senador señor Yrarrázaval, se exigirá que haya instalaciones útiles en el establecimiento que valgan por lo menos un treinta por ciento del monto del préstamo que se va a solicitar.

Yo encuentro que el 50 o/o es exagerado, porque para pedir los cuatro y medio millones de pesos sería necesario haber invertido en el establecimiento \$ 2.250,000, lo que es una suma enorme. En cambio, para hacer préstamo a las minas no se ha exigido más que la cubicación; y esto sí que para el Gobierno no representa una garantía absolutamente cierta, porque puede ocurrir que una mina, por muy bien cubicada que esté, si no tiene comprador, nada vale.

El señor YRARRAZAVAL.—Olvida Su Señoría que, además de esa garantía, se ha exigido que se asegure, con fianza u otras garantías, que el propietario tiene los medios necesarios para explotar las mipas.

Evidentemente la garantía por los préstamos hechos a los dueños de minas es muy superior a lo que se ofrecería en los casos a que nos estamos refiriendo ahora, pero, sin embargo, creo que es conveniente aprobar esto, porque seguramente es útil y conveniente.

Si es verdad que no es tan segura la garantía en uno como en el otro caso, debemos considerar que, tratándose de estos préstamos

de excepción, bastará consultar alguna garantía adicional para evitar todo riesgo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo estoy en perfecto acuerdo con Su Señoría en que la garantía que ofrece una mina cubicada, previo el informe de los técnicos de la Caja, es una garantía real, pero, si este informe fuera erróneo, no habría más garantía que el establecimiento mismo que se hubiera construido con el préstamo de la Caja.

Sin embargo, como no me pongo en el caso de que los préstamos se hagan a tontas y a locas, como se dice, creo que una mina cubicada es una garantía efectiva, pues mediante esta operación se sabe a ciencia cierta la ley y cantidad de los metales que hay en ella, y precisamente se trata de mejorarlos por medio de la concentración. Lo mismo ocurriría tratándose de establecimientos por la vía húmeda, pues si la Caja estudia el proyecto de instalación antes de conceder el préstamo, evidentemente hará préstamos bien resguardados.

Un industrial que tenga invertido un millón de pesos en una instalación, no va a perderlo por no pagar lo que haya solicitado en préstamo; y si, además de un establecimiento de beneficio, tiene también minas propias, no montará un establecimiento corriendo el riesgo de no tener material con que trabajar.

Por mi parte entendía que la garantía ya establecida, de que el industrial deberá tener minas propias para abastecer durante diez años el establecimiento que se va a instalar, se podía considerar también como parte integrante de la garantía. El honorable señor Yrarrázaval no lo entiende así. En todo caso, como lo manifesté antes, habrá que tomar en cuenta como garantía, además del valor comercial del establecimiento de la mina, lo que costará la maquinaria.

El señor YRARRAZAVAL.—Si Su Señoría entiende que el dueño del establecimiento que va a solicitar un préstamo debe tener minas propias que produzcan minerales para abastecer durante diez años el nuevo establecimiento, la cuestión se aclara considerablemente, pero yo he entendido que esto no es así, sino que el objetivo que se persigue al facilitar la instalación del nuevo establecimiento, no era dar facilidades a los dueños de minas determinadas sino, por el contrario, favorecer

a todos los mineros pobres de una región dada, para que éstos puedan llevar sus minerales al nuevo establecimiento a fin de beneficiarlos. En la situación que Su Señoría contempla es evidente que la garantía es más efectiva.

El señor HIDALGO.—Pero entonces ya no se trata de favorecer a los mineros pobres.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Evidentemente que también se les favorece, porque se establecerán plantas de molienda en diversos puntos, como también fábricas de ácido sulfúrico; y además de eso se favorece a los grandes establecimientos que se hayan instalado con un costo, digamos, hasta de un millón de pesos, y cuyos propietarios tengan minas propias, porque entonces podrán producir por sí mismos el ácido sulfúrico necesario para el beneficio de sus metales.

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que es te punto conviene aclararlo bien.

Francamente, yo considero que pierde mucha parte de su interés este proyecto si se va a limitar sus beneficios a los propietarios de establecimientos que tengan minas propias para abastecer durante diez años el nuevo establecimiento.

Evidentemente, esto aumenta mucho la garantía para la Caja, pero se pierde el objetivo principal que creo han tenido en vista los autores del proyecto, porque ya no irán a ser beneficiados los pequeños mineros extraños al establecimiento.

El señor SALAS ROMO.—En realidad, creo que la mayoría de los Senadores habíamos entendido esto en la misma forma que el honorable señor Yrarrázaval.

El señor ECHENIQUE.—Yo entendía que se trataba de favorecer a cualquier minero.

El señor URZUA JARAMILLO.—Creo que el honorable señor Concha se ha paralizado un poco en este momento, en su deseo muy natural de que se apruebe este proyecto.

Por mi parte soy partidario de que se exijan las mayores garantías para asegurar el capital que va a invertir la Caja en estos establecimientos especiales de beneficio por la vía húmeda en Coquimbo, y en los que produzcan ácido sulfúrico; pero de ahí a que se exija a la vez que los interesados sean dueños de mi-

nas, creo que contraría el propósito de poner estos establecimientos al alcance de los mineros pobres, donde puedan llevar sus minerales y beneficiarlos.

En este proyecto se contemplan dos ideas perfectamente separadas. Es la primera dar facilidades para la instalación de establecimientos de concentración de minerales en la boca de la mina, digamos,—esta parte está contemplada en los artículos que ya hemos aprobado— y la segunda idea es montar establecimientos de beneficio por la vía húmeda o de fundiciones, que pertenezcan a personas que pueden no ser dueños de minas, y que se dediquen al negocio de moler el mineral ajeno por el precio de una maquila, digamos, como los molinos, o comprar minerales y beneficiarlos ahí.

Volver un paso atrás y obligar a los dueños de estos establecimientos a ser a la vez dueños de las minas, me parece que es frustrar el objetivo que se ha tenido en vista en esta parte del proyecto.

Por otra parte, para cambiar la redacción del artículo e ir a la idea que propone el señor Echenique, es necesario alterar completamente todo el proyecto.

El señor MAZA.—El artículo en discusión sólo exige la existencia de minas dentro de su radio de atracción para que se concedan los préstamos, además de las otras garantías.

El señor URZUA JARAMILLO.—Exacto, aunque las minas sean de diversos dueños. Este es, precisamente, el beneficio que los establecimientos van a llevar a los diversos centros mineros: poner al alcance de los dueños de minas un establecimiento a donde llevar sus minerales.

Aceptemos el 30 en vez del 20 o/o y todas las demás garantías que el Consejo quiera adoptar; pero no vamos más allá.

Yo declaro, por el conocimiento que tengo de las provincias de Coquimbo y Atacama, esencialmente mineras, que si el procedimiento técnico, que yo no soy capaz de juzgar, responde en parte siquiera a lo que se nos ha asegurado, no se podrá llevar a aquellas provincias un auxilio más merecido y más remunerativo que éste y los fondos que en este objetivo se gasten serán los mejor invertidos en el país.

El señor ECHENIQUE.—Una última consideración para justificar la indicación que he formulado para que este porcentaje se eleve al 50 o/o.

El agricultor que desea obtener dinero de la Caja Hipotecaria, sólo puede recibir hasta un 50 o/o del valor de su predio, y creo que no puede haber mejor garantía que el préstamo hipotecario; pues bien, tratándose de estos establecimientos, sólo se quiere exigir una garantía de 20 o/o del capital prestado.

El señor YRARRAZAVAL.—Hay una sola diferencia en los casos que compara el honorable Senador; tratándose del préstamo al minero, se otorga para invertirlo necesariamente en la misma mina, mientras que el agricultor solicita préstamo, o para perder plata en la Bolsa, o para pagar pérdidas o para hacer un paseo a Europa, o para cualquier otro objeto semejante!

El señor ECHENIQUE.—Pero se presta sobre algo que no se puede perder, como es la tierra. Vale la pena tener presente esta comparación para justificar mi indicación.

El señor HIDALGO.—Yo aceptaría que se elevara la cuota al 30, 35 ó 40 por ciento, siempre que no se modificase el artículo en lo demás.

El señor Yrarrázaval observaba con mucha razón que los préstamos hipotecarios no sólo se piden para mejorar las propiedades, sino que muchas veces tienen por objeto efectuar inversiones que en nada contribuyen al aumento de la producción, mientras que aquí se trata de obligar a producir.

Ahora me explico por qué el honorable señor Concha cree posible fijar en la ley el precio de cien pesos por tonelada de ácido sulfúrico. Si el minero que obtenga un préstamo para montar una fábrica de ácido también va a ser dueño de minas, es indudable que no producirá el ácido para venderlo a terceros, y éstos, en cambio, se verán obligados a venderle a vil precio los metales que no tendrán cómo beneficiar. En estas condiciones, nada le importa al fabricante de ácido el precio que se fije en la ley a este artículo; seguirá produciéndolo para su uso exclusivo.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Emplearán el mismo sistema que siguen los

molineros con los pequeños agricultores que producen trigo.

El señor HIDALGO.—Indudablemente.

Por mi parte, estimo que el propósito de este proyecto es favorecer a los pequeños productores estableciendo una fundición o un establecimiento por la vía húmeda para beneficiar concentrados que tengan los pequeños mineros o grupos de pequeños mineros que hayan trabajado una mina, para que puedan llevar sus minerales a estos establecimientos y obtener beneficios positivos; y no el propósito que ha manifestado últimamente el honorable señor Aquiles Concha, para que se hagan préstamos a los mineros que sean propietarios de minas grandes. En estas condiciones, le negaría mi voto al proyecto.

Aceptaría el artículo elevando el porcentaje a treinta, treinta y cinco o cuarenta por ciento. No aceptaría la concesión de préstamos sólo a los dueños de minas grandes, porque esto sería beneficiar a una sola persona y no a varias en conjunto.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Por mi parte, también acepto que se eleve el porcentaje al 30 o/o. Aumentarlo más sería dar a los mineros un presente griego con este proyecto. ¿Quién que tenga un millón de pesos o dos millones invertidos en una mina va a solicitar préstamos para beneficiar a otras personas?

El señor YRARRAZAVAL.—Formula indicación, de acuerdo con las ideas enunciadas, para redactar este artículo en la siguiente forma: "Queda expresamente facultada la Caja para otorgar por excepción préstamos hasta por 4.500.000 pesos y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar, respectivamente, usinas de beneficio de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama y establecimientos de fundición en la de Coquimbo. Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde el préstamo que disponen en dinero efectivo que se invertirán preferentemente en el establecimiento o en instalaciones útiles ya hechas, sin gravamen alguno, de un 30 o/o del total del establecimiento proyectado, y la existencia de minas dentro de su radio de atracción, con minerales adecuados que aseguren el abastecimiento de la usina durante

diez años. Estos préstamos sólo podrán ser acordados con el voto de los 3/4 del Consejo, y podrán exigirse las garantías complementarias que se estimen necesarias."

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor MAZA.—Si se vota la indicación formulada por el honorable señor Marambio, pido que se tome votación separada respecto de la frase que establece un precio máximo para el ácido sulfúrico.

El señor YRARRAZAVAL.—A fin de facilitar la discusión, y atendiendo a la observación del honorable señor Maza, formulo indicación para que se establezca que el Consejo fijará la cantidad de ácido sulfúrico y su precio.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará cerrado el debate sobre los artículos 46, 47 y 48, que se han discutido conjuntamente.

El señor SALAS ROMO.—Entiendo que se dividirá la votación según las distintas ideas expresadas.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Las votaciones se practicarán en la forma que deseen los señores Senadores. En todo caso, está acordado que ellas se posterguen hasta la sesión del Lunes, a pedido de tres señores Senadores.

El señor BARROS JARA.—Desearía saber si quedará establecido que estas usinas no se podrán instalar sino exclusivamente en Atacama y Coquimbo.

El señor YRARRAZAVAL.—La indicación que yo he formulado tiende precisamente a ese objeto.

El señor BARROS JARA.—¿De manera que no se podrán instalar en Santiago, en Aconcagua o en otras partes?

El señor YRARRAZAVAL.—Como se trata de un préstamo limitado, se ha dado preferencia sólo a estas dos provincias, porque allí son muy necesarias estas instalaciones, pues no hay ninguna otra; mientras que en Santiago y en Aconcagua existen la de Chagres y la de Naltahua.

De manera que creo que, si precisamente no se persigue la limitación, que indica el honorable señor Barros Jara, tampoco se haría uso de este beneficio en otras provincias.

El señor SALAS ROMO.—Entiendo que si se suprime en el proyecto esta limitación, el Consejo quedará autorizado para resolver cada caso determinado que se le presente para conceder préstamos a interesados que vayan a instalar estos establecimientos fuera de Atacama o Coquimbo.

El señor BARROS JARA.—Yo aceptaría la limitación de estos préstamos solo para Atacama y Coquimbo; pero deseo que se me digan las razones por qué no pueden instalar estos establecimientos, también en el centro del país, como Santiago o Aconcagua, donde hay muchos minerales.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En las provincias del norte es la única región en que hay minerales de color para hacer la lixiviación por medio del ácido sulfúrico. En Santiago, por ejemplo, a tres metros de profundidad en las minas desaparecen los minerales de color y sólo se hallan sulfuros, que no se pueden trabajar con ácido; esto se ha comprobado muchas veces en O'Higgins y otras regiones cercanas. Por esto no hay necesidad de facilitar aquí la instalación de fábricas de ese artículo, pues las tres que ya existen no tienen mercado para la venta de sus productos en las minas de esta región.

El señor SALAS ROMO.—Excúseme Su Señoría que no me dé por convencido con la explicación que acaba de dar así como Su Señoría acaba de manifestar que no siempre lo convencen otros técnicos.

El honorable Senador acaba de manifestar que en el centro del país no se encuentran minas con metal de color, que es el único que se puede trabajar con ácido sulfúrico; pero ¿cómo podría convencernos Su Señoría de que nunca se encontrarán?

Me encuentro un poco perplejo en este momento para aceptar lo que nos dicen los técnicos a este respecto, y por eso prefiero no votar a favor de la limitación propuesta.

El señor CONCHA.—En el centro del país y en todo el sur, hasta Magallanes no existen minas con minerales de color. Sólo las hay en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama. Ya en Coquimbo empieza a desaparecer el mineral de color. En las provincias del sur existen los sulfuros. Por eso, el ácido sulfúrico producido en la provincia de Santiago no se emplea en las minas de esta región.

El señor YRARRAZAVAL.—No veo que haya ningún mal en que los señores Senadores soliciten que este privilegio se extienda a otras provincias del sur, aún cuando creo que no se va a presentar el caso de que se haga uso de él.

El señor CONCHA.—Yo rogaría a la Mesa que no cerrara la discusión de estos artículos hasta el Lunes próximo, a fin de que los señores Senadores que van a tomar parte en la votación, y que no han oído las observaciones formuladas, puedan imponerse de ellas antes de votar.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Como ya va a dar la hora en que debe levantarse la sesión, porque sólo faltan los cinco minutos que ocupó la discusión de otro proyecto al iniciarse esta segunda hora, tiempo por el cual se acordó prorrogar la sesión, me parece conveniente, atendida la observación que acaba de hacer el honorable señor Concha, levantar desde luego la sesión.

El señor CARIOLA.—Podría quedar pendiente la discusión de estos artículos, y pronunciarnos sobre los últimos, que son muy sencillos.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Como la discusión del proyecto no va a terminar, es preferible levantar la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).